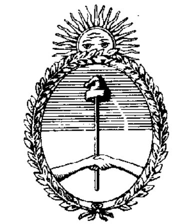
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.926

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

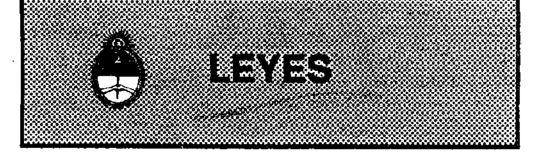
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



ACUERDOS

Ley Nº 24.332

Apruébase un Acuerdo suscripto con los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua entre sus Servicios de Aduanas.

Sancionada: Junio 2 de 1994.
Promulgada de Hecho: Julio 1 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS DE ADUANAS, suscripto en Buenos Aires el 4 de diciembre de 1990, que consta de trece (13) artículos cuya copia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

SOBRE ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS DE ADUANAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante "las Partes");

Considerando que las violaciones o infracciones de las leyes aduaneras perjudican a los intereses económicos, fiscales y comerciales de sus respectivos países;

Considerando la importancia de asegurar un aforo exacto de los derechos aduaneros y otros impuestos;

Convencidos de que las medidas contra las violaciones o infracciones aduaneras pueden ser más eficaces mediante la cooperación entre sus Servicios de Aduanas;

Tomando en cuenta la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera respecto a Asistencia Administrativa Mutua del 5 de diciembre de 1953, y otras normas vinculadas;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

1. Por "leyes aduaneras" se entiende las leyes y reglamentos que los servicios de aduanas aplican a la importación, exportación y tránsito de bienes, en cuanto a derechos aduaneros y otros impuestos, o a prohibiciones, restricciones y otros controles similares respecto al desplazamiento, de bienes y otros artículos controlados, a través de las fronteras nacionales.

2. Por "Servicios de Aduanas" o "Administraciones de Aduanas" se entiende, en la República Argentina, la Administración Nacional de Aduanas y en los Estados Unidos de América, el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, Departamento del Tesoro.

3. Por "violación o infracción" se entiende todo quebrantamiento de las leyes aduaneras, así como todo intento de quebrantamiento de dichas leyes.

ARTICULO 2

Alcance de la asistencia

1. Las Partes convienen en prestarse asistencia a través de sus Servicios de Aduanas con el fin de prevenir, investigar y reprimir cualquier violación o infracción, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

2. La asistencia, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, también incluirá, previa solicitud, toda la información apropiada para garantizar el aforo exacto de los derechos aduaneros y otros impuestos de las Administraciones de Aduanas.

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS	
Ley Nº 24.332 Apruébase un Acuerdo suscripto con los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua entre sus Servicios de Aduanas.	1
Ley Nº 24.335 Apruébase un Acuerdo suscripto con la República de Hungría para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones.	2
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS	
Resolución General Interpretativa 17/94-CFI Interprétanse los alcances del Decreto Nº 2443/93.	19
COMISION NACIONAL DE VALORES	
Resolución General 244/94-CNV Reglamentaria artículo 81 de la Ley 24.241. Custodia del haber de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.	20
Resolución General 245/94-CNV Reglamentaria del artículo 76 inciso b) ap. 3º de la Ley Nº 24.241.	20
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 2174/94-ANMAT Establécese la forma de presentación de la Droga Oficial de Referencia para ensayos físico químicos.	22
INMUEBLES	
Decreto 1025/94 Transfiérese el dominio de una fracción de terreno propiedad del Estado Nacional a la Provincia de Buenos Aires, destinado a la construcción de la Escuela Nº 103.	4
JUSTICIA	
Decreto 1035/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 64 de la Capital Federal.	4
Decreto 1036/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 de la Capital Federal.	4
Decreto 1037/94 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.	16
Decreto 1038/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 21 de la Capital Federal.	16
Decreto 1039/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 38 de la Capital Federal.	16
Decreto 1040/94 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.	16
Decreto 1041/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 42 de la Capital Federal.	16
Decreto 1042/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22 de la Capital Federal.	17
Decreto 1043/94 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.	17
Decreto 1044/94 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "H".	17
Decreto 1045/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 69 de la Capital Federal.	17
Decreto 1046/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 34 de la Capital Federal.	18
Decreto 1047/94 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.	18
Decreto 1048/94 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.	18
Decreto 1049/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 de la Capital Federal.	18
Decreto 1050/94 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.	18
Decreto 1051/94 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21 de la Capital Federal.	18
Decreto 1052/94 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.	19
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 1032/94 Inclúyese al Director de Registro de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.	4
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto 1028/94 Autorízase a su titular a subdelegar funciones.	4
PERSONAL MILITAR	
Decreto 1070/94 Designación en comisión "Permanente".	19
PESCA	
Resolución 555/94-SAGP Establécese la utilización del sistema Disela para la captura de langostino.	20
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 1068/94 Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.	19
SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS	
Decreto 1003/94 Apruébase la Memoria y Estados Contables correspondiente a su Ejercicio Económico Nº 14.	5
SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS	
Decreto 1027/94 Instrúyese a los diversos Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás organismos con competencia en la materia, a fin de hacer efectivas las políticas relacionadas con las personas discapacitadas.	14
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	23
Anteriores	27
REMATES OFICIALES	
Nuevos	23
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	23
Anteriores	27

3. La asistencia mutua, según lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, se proporcionará para ser utilizada en todos los procedimientos judiciales, administrativos o de investigación e incluirá, entre otros, procedimientos sobre clasificación, valor y otras características pertinentes a la ejecución de las leyes aduaneras y procedimientos sobre multas, sanciones, decomisos y liquidación de daños.

4. Toda la asistencia prestada en virtud del presente Acuerdo por cualquiera de las Partes estará sujeta a las leyes de esa Parte.

5. El propósito del presente Acuerdo es el de intensificar y complementar las actuales prácticas de asistencia vigentes entre las Partes.

ARTICULO 3

Obligación de respetar el carácter confidencial

1. La información, los documentos y otras comunicaciones recibidos a consecuencia de la asistencia mutua sólo podrán emplearse para los fines indicados en el presente Acuerdo, incluido su empleo en procedimientos judiciales o administrativos. Tales documentos, información y otras comunicaciones podrán utilizarse para otros fines sólo cuando la Parte que los suministra lo haya autorizado expresamente.

2. Las indagaciones, la información, los documentos y otras comunicaciones recibidos por cualquiera de las Partes serán tratados, a petición de la Parte que los suministra, con carácter confidencial, debiendo manifestarse los motivos de tal petición.

3. A todos los datos de inteligencia, documentos u otra información comunicados u obtenidos en virtud del presente Acuerdo se les otorgará en el país receptor la misma protección respecto a su carácter confidencial y secreto oficial que la que se aplica en dicho país al mismo tipo de datos de inteligencia, documentos y otra información obtenida en su propio territorio.

ARTICULO 4

Excepciones en la prestación de asistencia

En los casos en que la Parte requerida opine que el cumplir una solicitud afectaría a su soberanía, seguridad, orden público u otro interés nacional esencial, la asistencia podrá negarse o quedar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones.

ARTICULO 5

Forma y fondo de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes conforme al presente Acuerdo se harán por escrito. Se adjuntarán a la petición los documentos que sean necesarios para satisfacerla. Cuando la urgencia de la situación lo requiera, también se podrán aceptar solicitudes verbales, a reserva de que en un plazo de quince días corridos se formalicen por escrito.

2. Las solicitudes presentadas conforme al párrafo 1 de este Artículo deberán incluir la información siguiente:

a) la autoridad que presenta la solicitud;

b) la índole de los procedimientos;

c) el propósito y el motivo de la solicitud;

d) los nombres y direcciones de las partes interesadas en los procedimientos, si se conocieran, y

e) una breve descripción del asunto de que se trate y de los aspectos jurídicos del caso.

ARTICULO 6

Procedimiento

1. La asistencia se prestará mediante comunicación directa entre los funcionarios designados por los jefes de los Servicios de Aduanas respectivos.

2. En los casos en que el Servicio de Aduanas de la Parte requerida no sea el organismo apropiado para satisfacer la solicitud, dicho Servicio transmitirá la petición al organismo pertinente.

ARTICULO 7

Trámite de las solicitudes

1. El Servicio de Aduanas requerido hará las gestiones correspondientes destinados a la obtención de las medidas oficiales o judiciales necesarias para cumplir la solicitud.

2. El Servicio de Aduanas de cualquiera de las Partes, a petición del Servicio de Aduanas de la otra Parte, realizará toda investigación que fuere necesaria, inclusive el interrogatorio de personas de las que se sospeche que hubieren cometido una violación o infracción, así como el examen de peritos y testigos.

3. El Servicio de Aduanas de cualquiera de las Partes, a petición del Servicio de Aduanas de la otra Parte, realizará verificaciones, inspecciones e indagaciones en relación con los asuntos a los que se hace referencia en el presente Acuerdo.

4. Previa solicitud, la Parte requerida autorizará, en la mayor medida posible, a funcionarios de la Parte requirente, a trasladarse al territorio de la Parte requerida para presenciar las indagaciones o la rendición del informe oficial sobre violaciones o infracciones que interesen a la Parte requirente.

5. La solicitud de una de las Partes para que se siga un procedimiento determinado se cumplirá con arreglo a las leyes de la Parte requerida.

6. La Parte requirente, en caso de solicitarlo, será informada del lugar y fecha en que se ha de emprender la acción en respuesta a la solicitud a fin de que pueda coordinarse dicha acción.

7. En caso de que la solicitud no pueda ser atendida, se notificará de inmediato a la Parte requirente con expresión de los motivos y circunstancias que podrían ser importantes para seguir tramitando el asunto.

ARTICULO 8

Expedientes, documentos y testigos

1. Los originales de expedientes, documentos y otros materiales se solicitarán únicamente en los casos en que no fuera suficiente una copia. Previa solicitud específica, se autenticarán debidamente copias de dichos expedientes, documentos y otros materiales.

2. Los originales de expedientes, documentos y otros materiales que hubieran sido remitidos o entregados se devolverán a la brevedad posible; los derechos de la Parte requerida o de terceras partes en relación con los mismos no se verán afectados.

3. El Servicio de Aduanas de una Parte, previa solicitud del Servicio de Aduanas de la otra Parte, autorizará a sus empleados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio de la otra Parte y a suministrar los expedientes, documentos u otros materiales o copias autenticadas de los mismos, que se consideren esenciales para los procedimientos.

4. Con el consentimiento de la Parte requerida, se podrá autorizar a funcionarios especialmente designados por la Parte requirente a consultar en las oficinas de la Parte requerida, libros, registros y otros documentos pertinentes o datos de los medios de información que estén en dichas oficinas, a hacer copias de los mismos o extraer cualquier información o pormenores relacionados con la violación o infracción.

ARTICULO 9

Costos

1. Las Partes renunciarán a cualquier reclamación de reembolso por los costos resultantes de la aplicación del presente Acuerdo, con excepción de las indemnizaciones de testigos, honorarios de peritos y costos de intérpretes que no sean empleados del Estado y de los gastos extraordinarios a que pudiera dar lugar el cumplimiento de un requerimiento.

Las Partes acuerdan consultarse y ponerse de acuerdo por escrito con respecto a gastos extraordinarios antes de incurrir en éstos.

ARTICULO 10

Casos especiales de asistencia

1. Previa solicitud, los Servicios de Aduanas se informarán mutuamente sobre si bienes exportados del territorio de una de las Partes han sido importados lícitamente en el territorio de la otra Parte. La información incluirá, previa solicitud, el procedimiento aduanero empleado para despachar los bienes.

2. El Servicio de Aduanas de una de las Partes, a solicitud del Servicio de Aduanas de la otra Parte, ejercerá, en la medida de sus posibilidades, vigilancia especial sobre:

a) los medios de transporte que se sospecha están siendo utilizados para cometer violaciones o infracciones en el territorio de la Parte requirente;

b) los bienes señalados por la Parte Requirente como objeto de un amplio comercio clandestino cuyo destino es esa Parte, y

c) determinadas personas que la Parte requirente sepa o sospeche que estén cometiendo una violación o infracción.

3. Previa solicitud, en el marco de las legislaciones respectivas, los Servicios de Aduanas de las Partes se facilitarán toda la información disponible sobre actividades que pudiesen dar por resultado la comisión de violaciones o infracciones en el territorio de la otra Parte. En los casos graves que pudiesen entrañar un daño considerable para la economía, la salud pública, la seguridad pública o cualquier otro interés vital de la otra Parte, tal información se facilitará sin que haya sido solicitada.

4. Previa solicitud, los Servicios de Aduanas de las Partes facilitarán documentación relativa al transporte y envío de bienes en la que se indiquen el valor, la disposición y el destino de dichos bienes.

ARTICULO 11

Disposición referida a la transferencia de propiedad confiscada

Sujeto a sus respectivas leyes y reglamentaciones, las Partes acuerdan que cualquiera de ellas puede transferir a la otra Parte, sin atenerse al requisito de la reciprocidad, propiedades muebles confiscadas, el producto de la venta de propiedades inmuebles u otros bienes o activos confiscados, como así también monedas corrientes, acciones, documentos bancarios, giros postales, libranzas u otros instrumentos o documentos similares confiscados, de conformidad con los términos que se acuerden.

ARTICULO 12

Aplicación del Acuerdo

La Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina y el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, podrán comunicarse directamente con el fin de tratar cuestiones derivadas del presente Acuerdo, siempre y cuando no sean cuestiones de política exterior ni derecho internacional y, después de celebrar consultas, dictarán las normas administrativas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo y, de común acuerdo, tratarán de resolver los problemas o dudas que surjan de la interpretación o aplicación del Acuerdo.

ARTICULO 13

Entrada en vigor y denuncia

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos legales respectivos para su entrada en vigor.

2. Las Partes convienen en reunirse para revisar el presente Acuerdo después de transcurridos cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, a menos que se notifiquen, por la vía diplomática, que tal revisión no es necesaria.

3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado mediante notificación escrita por la vía diplomática y dejará de surtir efectos seis meses después de haberse hecho tal notificación.

EN FE DE LO CUAL, los infrascriptos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Buenos Aires, a los 4 días de diciembre de 1990, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACUERDOS

Ley Nº 24.335

Apruébase un Acuerdo suscripto con la República de Hungría para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones.

Sancionada: *Junio 2 de 1994.*
Promulgada de Hecho: Julio 1 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Hungría para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, suscrito en Budapest el 5 de febrero de 1993, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arnadía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE HUNGRIA
PARA LA PROMOCION Y PROTECCION
RECIPROCAS DE INVERSIONES

La República Argentina y la República de Hungría, denominadas en adelante las "Partes Contratantes";

Con el deseo de intensificar la cooperación económica entre ambos países;

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un Acuerdo contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará la prosperidad en ambos Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

1. — El término "inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

b) acciones, cuotas societarias y otros tipos de participaciones en sociedades;

c) títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

d) derechos de propiedad intelectual incluyendo, en especial, derechos de autor, patentes, diseños industriales, marcas, nombre comerciales, procedimientos técnicos, know-how y valor llave;

e) concesiones económicas conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

2. — el término "inversor" designa:

a) toda persona física que sea nacional de una de las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación;

b) toda persona jurídica, incluyendo compañías, organizaciones y asociaciones, constituida de conformidad con la legislación vigente en cualquiera de las Partes Contratantes, y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante;

3. — Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domiciliadas desde hace más de dos años en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

4. — El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

5. — El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial del territorio nacional, sobre el cual la Parte Contratante concernida pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

ARTICULO 2

Promoción de Inversiones

Cada Parte Contratante promoverá en su territorio las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes y reglamentaciones.

ARTICULO 3

Protección de Inversiones

1. — Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones efectuadas por inversores de la otra Parte Contratante y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

2. — Cada Parte Contratante, después de haber admitido en su territorio inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, concederá plena protección legal a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales o de inversores de terceros Estados.

3. — Cuando una Parte Contratante haya acordado ventajas especiales a inversores de un tercer Estado en virtud de acuerdos que establezcan una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, uniones económicas o instituciones similares o sobre la base de acuerdos temporarios para la formación de tales uniones o instituciones, esa Parte Contratante no estará obligada a acordar tales ventajas a los inversores de la otra Parte Contratante.

4. — El tratamiento otorgado de conformidad con el presente Artículo no se extenderá a los impuestos, contribuciones, cargas ni deducciones y exenciones fiscales otorgados por una de las Partes Contratantes a inversores de terceros Estados en virtud de acuerdo sobre doble imposición u otros acuerdos relativos a cuestiones impositivas o acordados sobre una base de reciprocidad con un tercer Estado.

5. — Las disposiciones del apartado (2) de este Artículo tampoco serán interpretadas de manera de obligar a extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscriptos por la República Argentina con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO 4

Expropiaciones y Compensaciones

1. — Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto contra las inversiones que se encuentran en su territorio y que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante, a menos que concurran las siguientes condiciones:

a) las medidas sean tomadas por razones de utilidad pública;

b) sobre una base no discriminatoria;

c) bajo el debido proceso legal;

d) las medidas estén acompañadas de disposiciones que prevean el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha compensación corresponderá al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación, o antes de que la expropiación inminente se hiciera pública, comprenderá intereses desde la fecha de la expropiación a una tasa comercial normal, será pagada sin demora y será efectivamente realizable y libremente transferible.

2. — Los inversores de una de las Partes Contratantes, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, debido a guerra, u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín recibirán en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 5

Transferencias

1. — Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta de las inversiones y ganancias, y en particular de:

a) el capital y sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

b) los beneficios, utilidades, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

c) los fondos para el reembolso de préstamos regularmente contraídos y documentados y directamente vinculados a una inversión específica;

d) las regalías y honorarios;

e) el producido de la liquidación o venta total o parcial de una inversión;

f) las compensaciones previstas en el artículo 4.

2. — Las transferencias serán realizadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio normal aplicable a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia del derecho a transferir.

ARTICULO 6

Subrogación

1. — Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro que hubiera contratado en relación a una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá la transferencia y el ejercicio de cualquier derecho con relación a tal inversión. El derecho o reclamo no será mayor que el derecho o reclamo original del inversor.

2. — En el caso de una subrogación tal como se define en el apartado (1), el inversor no efectuará ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

ARTICULO 7

Aplicación de otras normas

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Acuerdo o un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante, contienen normas, ya sean generales o específicas, que otorguen a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 8

Consultas

Cualquier Parte Contratante podrá proponer a la otra Parte Contratante la realización de consultas sobre cualquier cuestión relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. La otra Parte Contratante acordará especial consideración a tales consultas y les proveerá las oportunidades adecuadas para su realización.

ARTICULO 9

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

1. — Las controversias que sugieren entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas por la vía diplomática.

2. — Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera ser dirimida de esa manera en un plazo de seis meses a partir del comienzo de las negociaciones, esta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral.

3. — Dicho tribunal arbitral será constituido para cada caso particular de la siguiente manera. Cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción del pedido de arbitraje. Estos dos miembros elegirán a continuación a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del Tribunal. El Presidente será nombrado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

4. — Si dentro de los plazos previstos en el apartado (3) de este Artículo no se hubieren efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuera nacional de una de las Partes Contratantes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

5. — El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral. Los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal arbitral podrá, determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las dos Partes Contratantes y este laudo será obligatorio para ambas Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

ARTICULO 10

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte Contratante receptora de la Inversión

1. — Toda controversia relativa a las inversiones en el sentido del presente Acuerdo entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante será, en la medida de lo posible solucionada por consultas amistosas entre las dos partes en la controversia.

2. — Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, será sometida, a pedido del inversor:

— o bien a las jurisdicciones nacionales de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión

— o bien al arbitraje internacional en las condiciones descriptas en el apartado 3.

Una vez que un inversor haya sometido la controversia a las jurisdicciones de la Parte Contratante implicada o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

3. — En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada ante uno de los órganos de arbitraje designados a continuación, a elección del inversor:

— al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Acuerdo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo complementario del C.I.A.D.I.;

— a un tribunal de arbitraje "ad-hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

4. — El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

5. — Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 11

Entrada en vigor, Duración y Terminación

1. — El Presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito que han cumplimentado los respectivos requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo. Su validez será de diez años. Luego permanecerá en vigor hasta la expiración de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de dar por terminado este Acuerdo.

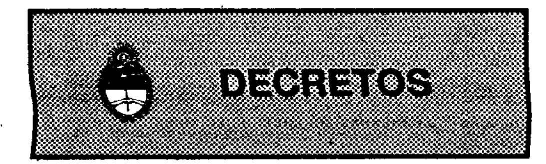
2. — Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la

notificación de terminación de este Acuerdo se haga efectiva, las disposiciones de los artículos 1 a 10 continuarán en vigencia por un período de 15 años a partir de esa fecha.

Hecho en Budapest, el 5 de febrero de 1993 en dos ejemplares originales, en los idiomas español, húngaro e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. No obstante, en caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA



INMUEBLES

Decreto 1025/94

Transfiérese el dominio de una fracción de terreno propiedad del Estado Nacional a la Provincia de Buenos Aires, destinado a la construcción de la Escuela Nº 103.

Bs. As., 29/6/94

VISTO el Expediente Nº 2335-32344/82 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES referente a la transferencia gratuita de un inmueble del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA - a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º, Ley Nº 24.078, promulgada el 15 de junio de 1992, el CONGRESO NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a transferir el dominio en forma gratuita a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, con destino a la construcción de la Escuela Nº 103 de una fracción de terreno que es parte de una mayor superficie del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.), en la localidad de ITUZAINGO, Partido de MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la concreción de dicha transferencia representa un valioso aporte para la comunidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese el dominio en forma gratuita a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES para la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, con destino a la construcción de la Escuela Nº 103, de una fracción de terreno que es parte de una mayor superficie del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.), cuya ubicación, nomenclatura catastral, medidas y linderos, superficie y corresponde se detallan a continuación, de acuerdo al Plano de Mensura y Subdivisión, característica Nº 101-336-84, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I, confeccionado por el Agrimensor Domingo Caprino ZABALA, Matrícula Nº 9854 y que fuera aprobado por la Dirección de Geodesia del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en fecha 30 de noviembre de 1984:

UBICACION: Localidad ITUZAINGO, Partido de MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Parcela Rural 423b, Sección Rural, Circunscripción IV.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo desde el punto C hasta el punto D, con rumbo al Sudeste, mide CUARENTA Y SIETE METROS (47 m), lindando con calle Las Cabañas; desde el punto D hasta el punto E, con rumbo Sudoeste, mide CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS (154,20 m), lindando con calle Los Cardales; desde el punto E hasta el punto F, con rumbo Noroeste mide CUARENTA Y SIETE METROS (47 m), lindando con calle Filipinas y, finalmente, cerrando el polígono, desde el punto F hasta el punto C, con rumbo al Nordeste, mide CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS (154 m), lindando con parcela rural 423a.

SUPERFICIE: SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (7.694,98 m2).

CORRESPONDE: AL ESTADO NACIONAL ARGENTINO, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.), por compra que efectuara al INSTITUTO MOVILIZADOR DE INVERSIONES BANCARIAS, según Escritura Nº 438, inscripto en el REGISTRO DE PROPIEDAD DE MORON en folio Nº 6060/48 y de acuerdo a lo establecido por las prescripciones legales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1028/94

Autorízase a su titular a subdelegar funciones.

Bs. As., 29/6/94

VISTO los Decretos Nros. 531 del 14 de abril de 1994, y 1600 del 29 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en primer término, se creó en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 la JURISDICCION 02.00 - CONVENCION CONSTITUYENTE, facultando al Ministro del Interior a administrar la mencionada Jurisdicción, hasta la definitiva instalación de la CONVENCION CONSTITUYENTE.

Que frente a la complejidad de las funciones que deben ser encaradas a fin de poner en funcionamiento la aludida Convención, resulta indispensable autorizar al titular de ese Organismo a encomendar dichas tareas a un funcionario de experiencia y trayectoria reconocida.

Que el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Omar Muhamad VAQUIR, quien reúne las condiciones solicitadas, se encuentra actualmente prestando servicios en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según lo dispuesto por el Decreto Nº 1600/93, siendo necesario que, además, continúe en el cumplimiento de sus funciones asignadas en ese ámbito.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministro del Interior a subdelegar en el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Omar Muhamad VAQUIR (M. I. Nº 6.862.773), a partir del 29 de abril de 1994, las funciones de coordinación y organización, a todos los efectos, de la CONVENCION CONSTITUYENTE hasta su definitiva instalación, sin perjuicio de sus actuales funciones en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1032/94

Inclúyese al Director de Registro de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 29/6/94

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1343/74 y 1840/86 y lo solicitado por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en último término prevé entre otras medidas, un régimen de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos en que se desempeñen.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA solicita se incluya en dicho régimen de compensación al agente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Contador Público Nacional Jorge Nicolás AMADO (DNI Nº 8.789.400), con residencia en la Provincia de Santiago del Estero, conforme lo acredita con Documento Nacional de Identidad.

Que el citado funcionario ha sido designado en el cargo de Director de Registro de la Deuda Pública, con funciones ejecutivas, a partir del 30 de agosto de 1993 por Resolución MEyOySP Nº 939/93.

Que las razones invocadas hacen factible extender los mencionados beneficios al solicitante, con carácter de excepción, y en tanto el funcionario mantenga su residencia fuera del radio establecido por las normas citadas ut-supra.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86 inc. 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la Capital Federal, dentro de las previsiones del Decreto 1840/86 y concordantes, al Director de Registro de la Deuda Pública de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Contador Público Nacional Jorge Nicolás AMADO (DNI Nº 8.789.400).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SERVICIO ADMINISTRATIVO 357.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1035/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 64 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 95.030/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan José HIRZY ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 64.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Juan José HIRZY (Mat. Nº 4.793.539), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 64.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1036/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.745/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alberto ALBA POSSE ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 30.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Alberto ALBA POSSE (Mat. Nº 4.246.521), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 30.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 1003/94

Apruébase la Memoria y Estados Contables correspondiente a su Ejercicio Económico Nº 14.

Bs. As., 27/6/94

VISTO la presentación efectuada por el Liquidador de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, mediante la cual eleva para su aprobación la Memoria y Estados Contables correspondiente al Ejercicio Económico Nº 14 de dicho Organismo, que comprende el período 1º de enero de 1992 - 31 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de febrero de 1994 el Liquidador de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, aprobó, por Resolución Nº 2/94-L, la Memoria y Estados Contables premencionados.

Que el Estudio BERTORA & ASOCIADOS auditó los mismos y cumplimentando las normas profesionales vigentes emitió el correspondiente Informe del Auditor con opinión favorable.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Decreto Nº 926 del 28 de julio de 1988, reglamentario de la Ley Orgánica Nº 21.801, modificada por su similar Nº 22.639, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL expedirse sobre dicha documentación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Memoria y Estados Contables de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1992, que en copia se agrega.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MEMORIA 1992

INTRODUCCION

Síntesis de las actividades desarrolladas durante el año 1992.

I) Area Control de Legalidad

II) Area de Auditoría

III) Area de Control de Gestión

IV) Cuerpo Técnico Profesional

V) Informática

VI) Desarrollo Técnico Institucional

VII) Administración

INTRODUCCION:

La actividad desarrollada por la Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEP) durante el ejercicio correspondiente al año 1992, fue realizada de acuerdo a las líneas de desenvolvimiento trazadas en su Plan de Acción.

El accionar de la SIGEP, cumplido en orden a las disposiciones de su Ley de Creación, se ajustó asimismo a los objetivos establecidos por el Gobierno Nacional en materia de transformación del Estado. Es así que conforme se ejerció la fiscalización integral (controles de legalidad, auditoría y gestión) sobre todo el universo productivo con participación estatal o mayoritaria, se acompañó el proceso de cambio estructural, coadyuvando al mejor cumplimiento de las metas y objetivos elaborados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional, para lo cual la SIGEP aportó su reconocida capacidad técnica.

En materia específica de privatizaciones, el organismo tuvo una activa participación, desarrollando un amplio plan de actividades de consulta, asesoramiento e intervención en el control de los procesos encarados.

En el marco de un funcionamiento amplio, se destaca asimismo un flujo constante de colaboración de la SIGEP con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a través fundamentalmente de la Secretaría de Relaciones Económicas y Fiscales con las Provincias, para el análisis de la situación de las Empresas del Estado con las Provincias en materia de deudas, créditos y situaciones controvertidas, permitiéndose así el logro de resultados positivos en materia de conciliaciones.

Por su parte, se continuaron prestando por la SIGEP durante el ejercicio servicios de auditoría y asesoramiento en diversos Organismos Públicos no específicos de su área de control, tales como el Banco Central de la República Argentina, las instituciones del Sistema Bancario Oficial, y la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, entre otros.

Asimismo, se atendieron requerimientos de auditorías especiales, como la efectuada en la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, y se prosiguió con la realización de actividades puntuales, como ser relevamientos de juicios, asistencia técnica en el tema de Consolidación de Pasivo Público —Ley Nº 23.982—, emisión de dictámenes sobre estados financieros de proyectos encarados con préstamos del BID y el BIRF, etc.

Amén de la actividad desarrollada, cuya síntesis se expone en los diversos puntos que conforman esta Memoria, cabe destacar que el ejercicio 1992 se vió enmarcado por la decisión tomada por el Gobierno Nacional, referida a modificar profundamente los sistemas de administración y control del Sector Público Nacional, adaptándolos a los cambios estructurales producidos, en la búsqueda de avanzar a mayores niveles de racionalidad y eficiencia. En ese orden, iniciado el tratamiento parlamentario la SIGEP elaboró distintos informes relacionados con el proyecto en curso, el cual finalmente fue transformado en Ley (la Nº 24.156 "De Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional"), con fecha 30-09-92.

Por dicha Ley, que reordenó todo el sistema de control vigente, incorporando el "control interno" en todo el ámbito del Sector Público Nacional y en ese mismo universo consolidado disponiendo el control externo parlamentario, se determinó a partir del 01-01-93 el cese de funciones de la SIGEP y del Tribunal de Cuentas de la Nación, y concomitantemente la entrada al sistema de dos nuevos organismos, la Auditoría General de la Nación (control externo parlamentario) y la Sindicatura General de la Nación —SIGEN— (órgano rector del nuevo sistema de control interno).

En ese contexto se comenzaron a elaborar en la SIGEP los nuevos manuales de actividades de auditorías y pautas aplicables a las funciones que deberían desarrollarse, sobre la base de un conocimiento del criterio rector expuesto en la Ley en lo que hace al control integral e integrado, evaluador de la eficacia, eficiencia y economía de las decisiones y los actos.

Dicho conocimiento técnico de los funcionarios de la SIGEP fue expuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto Nº 2628/92 del 29-12-92, que dispuso la transferencia de la totalidad de su personal a la Sindicatura General de la Nación a fin de no desaprovechar la experiencia e idoneidad acumulada a través de los años de funcionamiento del organismo liquidado.

I) AREA CONTROL DE LEGALIDAD

Durante el ejercicio 1992 se formularon 59 Observaciones Legales y 2 Advertencias.

El motivo principal de los reproches estuvo relacionado especialmente con la falta de presentación de estados contables, irregularidades en los procedimientos de contratación, así como también con las omisiones reiteradas en el suministro de la debida información al organismo de control.

En cuanto a los procesos de privatización encarados en los términos de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, cabe señalar que la tarea respectiva resultó preponderante dadas las diversas intervenciones previas otorgadas en su momento a la SIGEP.

De esta manera se opinó sobre las correspondientes adjudicaciones a la actividad privada así como respecto a la elaboración de pliegos licitatorios, y también sobre las contrataciones auxiliares como las de los servicios de consultoría para el relevamiento y planificación de las privatizaciones a encararse.

Se intervino así mediante la integración de distintos grupos de trabajo, en la privatización de las sociedades creadas a partir de los servicios prestados por SEGBA S.A., AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., GAS DEL ESTADO S.E., etc., como ser las denominadas: CENTRAL PUERTO S.A., CENTRAL COSTANERA S.A., EDENOR S.A., EDESUR S.A., EDELAP S.A., CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A., CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A., TRANSENER S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A., etc.

También se emitieron opiniones desde el punto de vista legal respecto de la privatización de ELMA S.A. (Pliego y sus modificaciones, constitución de las sociedades Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima de Navegación y Sanatorio Halliburton S.A.), de la venta de acciones de las sociedades PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A. y PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A., de la concesión de los servicios públicos prestados por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, del transporte de carga FERROCARRILES ARGENTINOS y también sobre el traspaso a manos privadas de empresas como YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, de sectores de otras sociedades como por ejemplo el Hipódromo Argentino de LOTERIA NACIONAL S.E., o el inicio de la privatización de YPF S.A. a través de las áreas Palmar Largo y Aguaragüe "y" o "a" la sociedad Refinor S.A.

En cuanto a la tarea de control de juicios, cabe consignar que han quedado concluidas las auditorías especiales acordadas con TAMSE y A.A. S.E., dispuestas mediante Resoluciones Nros. 34/91 y 35/91, a mediados de 1992.

Asimismo, se procedió a efectuar el relevamiento de juicios encomendado por Resolución P. 106/91 en la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Al respecto, cabe puntualizar que dicha tarea se cumplió en el ejercicio en la totalidad de las jurisdicciones con excepción de las causas judiciales radicadas en la Provincia de Córdoba, por los motivos que oportunamente se informaron y que surgen de las constancias obrantes en Notas SIGEP Nº 796/92 y 2401/92 dirigidas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Nota Nº 2638/92 dirigida a la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Córdoba.

También se efectuó la verificación de los montos y fechas de origen de los reclamos correspondientes a un listado de juicios proporcionado por la empresa F.A., atento a que la información había arrojado cifras muy elevadas. Los resultados pertinentes fueron entregados al personal encargado de la carga de datos al sistema informático de Ferrocarriles Argentinos.

Además, a mediados de 1992, la Municipalidad de la Ciudad de Avellaneda requirió servicios de Auditoría de Juicios para la revisión de 171 causas judiciales, apuntando a: 1) evaluar el eventual resultado del juicio y el nivel de defensa de los intereses municipales, estableciendo las graduaciones pertinentes y los montos actualizados al 30 de abril de 1991; 2) encuadrar dichas deudas en la Ley Provincial Nº 11.192 (Consolidación de Pasivos). El compromiso asumido se cumplió durante 1992.

En junio de 1992 se firmó con HIPASAM un contrato por el cual debían auditarse las causas que se tramitaban en los distintos fueros de la Capital Federal y en el Juzgado Federal con jurisdicción en Viedma. De dicho contrato, queda pendiente la auditoría de los juicios de la ciudad de Viedma.

Por último, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Nº 23.982, fue aprobado por Resolución Nº 33/92-SGDL un programa de seguimiento de juicios de las empresas controladas y se autorizó al Gerente del Sector Auditoría Jurídica a pedir la suspensión del trámite de las causas judiciales por el plazo y en las condiciones establecidas por el inc. c) del art. 31 del Decreto Nº 2140/91, cuando lo estimare necesario, por la naturaleza o complejidad del tema o el volumen de las actuaciones.

Dentro de la labor de asesoramiento correspondiente, se contestaron las distintas consultas de carácter jurídico efectuadas por las Comisiones Fiscalizadoras y demás sectores internos, así como aquellas provenientes de las jurisdicciones en el ámbito de las cuales se desenvuelven las empresas controladas y de las Secretarías de la Presidencia de la Nación y del Congreso Nacional.

Tal como habitualmente se ha hecho, se brindó asimismo el asesoramiento específico del art. 3º inc. b) de la Ley Nº 21.801 (t.o.), para los actos empresarios que necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

También se cumplió con la debida competencia de asesoramiento permanente para contestación de oficios judiciales, y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

De acuerdo con el mandato legal y dentro del trámite de las observaciones formuladas, se dio cumplimiento al correspondiente asesoramiento jurídico, previo a la decisión del Directorio y como requisito para su validez.

A raíz de las Resoluciones P. Nros. 95, 96, 98, 165 y 173/92 se procedió a la instrucción de los Sumarios Administrativos pertinentes, restando solamente la conclusión de dos de ellos.

Posteriormente a la finalización del Sumario Res. P. 95/92, se continuó con la tramitación en sede judicial, de las impugnaciones interpuestas por los interesados.

Durante la primera mitad del año se continuó con la elaboración de distintos informes y textos tentativos relacionados con el proyecto de Ley de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público.

Una vez sancionada la respectiva Ley Nº 24.156, se proyectaron distintos cuerpos reglamentarios, así como las primeras versiones de manuales de auditoría de legalidad, para ser utilizados en su momento.

En cuanto a la intervención legal exigida por la Ley Nº 23.982 sobre Consolidación del Pasivo Público, se continuó con la asistencia a los grupos de trabajo de coordinación y asesoramiento integrados con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación.

Dentro de esa misma competencia se dio comienzo, a partir del dictado de la Resolución SIGEP Nº 24/92, a la toma de conocimiento, asesoramiento mediante contestación de consultas y unificación de criterios, de las específicas intervenciones de las Comisiones Fiscalizadoras en cada uno de los formularios de requerimiento de pago mediante bonos de consolidación.

En cuanto al manejo de información del sector, se prosiguió con la actualización de emergencia y de privatizaciones, así como el fichaje de dictámenes del organismo, de la Procuración del Tesoro de la Nación y demás doctrinas.

Asimismo, se mandaron a imprimir en un tomo, las Observaciones legales correspondientes al año 1992, y actualizados se confeccionaron cuadros sintéticos relacionados con las normas sobre restricción de gastos y reforma del Estado, para ser distribuidos a título de colaboración.

II) AREA DE AUDITORIA

En cumplimiento de las tareas propias de fiscalización en virtud de la Ley Orgánica, esta Area siguió desarrollando su actividad dentro del marco establecido por el artículo 4° inciso b) de la Ley Nº 21.801 (t.o.) y lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 926/88.

En consecuencia, se prosiguió con la emisión de informes y certificaciones del auditor y cartas de recomendaciones referidas a los estados contables anuales y trimestrales de las empresas y/o entes aludidos en las normas legales antes citadas.

Asimismo y en razón de convenios suscriptos, se ha procedido también a emitir informes, certificaciones y cartas de recomendaciones en relación con las entidades que integran el Sistema Bancario Oficial: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Caja Nacional de Ahorro y Seguro (Sector Financiero y Asegurador). Similares tareas se desarrollaron respecto de la Entidad Binacional Yacyretá y de la Corporación Argentina de Carne, el Instituto Nacional de Reaseguros, Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A. Minera y el Banco Provincial de Salta.

También se dictaminaron estados contables e informaciones complementarias para el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en relación a préstamos que ambas instituciones financieras han concedido a empresas del sector público y entidades que integran el Sistema Bancario Oficial.

De todo lo expuesto se informa en términos cuantitativos la labor desarrollada:

INFORME DEL AUDITOR EMITIDOS	110
— Opinión favorable	3
— Opinión favorable con salvedades	23
— Abstención de opinión	15
— Estados Contables Trimestrales	26
— Especiales (BID - BIRF y otros)	43
CERTIFICACIONES EMITIDAS	
— De distinta naturaleza	461

El contrato suscripto oportunamente con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, tuvo también vigencia durante el año 1992, en cuyo transcurso se desarrollaron tareas de auditoría en los Institutos Provinciales de la Vivienda. Asimismo se produjo la información correspondiente al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en cumplimiento al Convenio Nº 2997/AR.

A través del respectivo Síndico de auditoría se continuó participando en la vigilancia del cumplimiento por parte de las empresas de las disposiciones de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 y sus Decretos Reglamentarios, así como la Ley Nº 23.982 y normas reglamentarias (Consolidación de Deudas).

Tal como se había previsto el Area de Auditoría ha colaborado en el proceso de privatización, integrando sus representantes distintos grupos de análisis. En este aspecto cabe mencionar los grupos referidos a Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Fabricaciones Militares, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Gas del Estado, Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. entre otros.

Así también en el marco de la privatización y/o racionalización de distintas empresas, se tuvo participación en la certificación de las indemnizaciones que en carácter de retiros voluntarios se abonaron a personal de Ferrocarriles Argentinos, Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A., Ferrocarriles Metropolitanos S.A., Entidad Binacional Yacyretá y Sociedad Mixta Siderurgia Argentina. Dicha certificación fue dirigida a las entidades internacionales que financiaron esas operaciones, y a otros entes.

Las empresas "residuales" de la privatización de ENTel y Aerolíneas Argentinas S.E., fueron motivo de seguimiento de los procesos de las respectivas liquidaciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, en particular dando respuesta a los requerimientos de naturaleza específicamente contable que surgieron en el transcurso o como consecuencia de los mismos.

El área también participó en contratos por tareas especiales en distintos entes públicos: Sociedad del Estado Casa de Moneda, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires e Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera, entre otros.

En cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, se formularon Observaciones, Recomendaciones y Advertencias referidas a aspectos negativos de la gestión de las empresas controladas. En algunos casos las Observaciones se dictaron juntamente con el Area de Control de Gestión. Los actos referidos totalizaron en el año 1992 tres Observaciones, dos Recomendaciones y una Advertencia.

El Area dio cumplimiento —dentro del ámbito de su competencia— a distintos requerimientos respecto de informaciones formuladas por diversos organismos públicos y gubernamentales, en este último caso vinculados con causas en las que determinadas empresas públicas han sido parte.

Además, se participó en el análisis de distintos aspectos relativos a la normativa sancionada a través de la Ley Nº 24.156 teniendo en cuenta los requerimientos de las autoridades de la SIGEP.

III) AREA DE CONTROL DE GESTION

El Area de Control de Gestión desarrolló sus tareas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 21.801, demás reglamentaciones vigentes y directivas impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Dentro del marco descripto desarrolló su acción en forma concomitante y preventiva, destacándose en este último aspecto la intervención dispuesta por el artículo 20 de la Ley Nº 23.696, referida a los procesos de privatización.

Las objeciones planteadas al accionar de las empresas fiscalizadas, dio lugar a la instrumentación de reproches a través de observaciones y recomendaciones que propondieron a rectificar decisiones inadecuadas y a evitar la reiteración de procedimientos objetables.

Los distintos sectores del área prosiguieron coordinando las tareas desarrolladas por los Síndicos ante las empresas fiscalizadas y brindado asistencia para el desarrollo de su tarea específica.

Se detallan a continuación las distintas tareas cumplidas durante el ejercicio dentro del accionar descripto:

Observaciones y Advertencias

Los actos objetados dieron lugar a la formulación de observaciones y advertencias, las que en algunos casos y por la índole del tema fueron emitidas en forma conjunta con el Area de Auditoría.

Se dictaron cinco Observaciones de Control de Gestión con señalamiento por asunción de riesgos objetables, dos Advertencias en aquellos casos en que éstos últimos resultaron potenciales y tres Recomendaciones.

Se brindó apoyo al Sector Asuntos Jurídicos para evaluar los descargos producidos por las empresas a las observaciones realizadas por los Síndicos Generales Delegados, y para responder a distintos requerimientos de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Informe Anual de Gestión de las Empresas

El dictamen del año 1991 emitido por el Síndico General Delegado de Control de Gestión, ponderó las mejoras y/o deficiencias apreciadas en la gestión empresaria, teniendo en cuenta el marco en que desarrolló su actividad y los condicionantes endógenos y exógenos.

Acompañó al informe, la opinión fundada suscripta por la Comisión Fiscalizadora ante la empresa, en base a la caracterización y Análisis Empresario realizado.

Se evaluaron las funciones de la conducción, la situación comercial, operativa, económico-financiera, inversiones, el cumplimiento de metas y ejecución presupuestaria y, de corresponder, el desarrollo del proceso de privatización.

Por otra parte, en aquellos casos en que la actividad específica de la empresa se mantuvo paralizada, se emitió un informe de evolución anual.

Contrataciones

El Organismo siguió brindando el Servicio de Precio Testigo a fin de contar con elementos referenciales para evaluar la razonabilidad de precios de las compras contratadas o a contratar de bienes y servicios por empresas fiscalizadas comprendidas en las directivas impartidas por la Resolución 150/90 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

También se realizó el control de recepción (cantidad y calidad) de los bienes y servicios, tendiente a evaluar la concordancia entre los requerimientos de las órdenes de compras seleccionadas y la recepción efectuada.

El servicio se brindó con la asistencia de las empresas consultoras contratadas al efecto por licitación pública: SGS ARGENTINA S.A. y BIM CONSULT - U.T.E.

Desde la entrada en vigencia de los contratos, hasta el 31 de diciembre se emitieron 144 órdenes de trabajo, por un monto de contrataciones de alrededor de $ 120.000.000, correspondiendo al año 1992 la colocación de 78 órdenes de trabajo que involucraron la evaluación de precios y control de recepción en un universo de contrataciones de aproximadamente $ 75.000.000.

Privatizaciones

En el marco de lo establecido por la Ley Nº 23.696, prosiguió la participación en los procesos de privatización, que se detallan a continuación:

1. Ferrocarriles Argentinos

2. Dirección General de Fabricaciones Militares

— Fábrica Militar de Tolueno Sintético

— Fábrica Militar de Acido Sulfúrico

— Establecimiento Altos Hornos Zapla

— Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"

— Fábrica Militar San Francisco

— Fábrica Militar San Martín

3. Petroquímica General Mosconi

4. Petroquímica Bahía Blanca

5. Compañía Azucarera Las Palmas

6. Lotería Nacional y Casinos

— Hipódromo Argentino

7. Empresa Nacional de Correos y Telégrafos

8. Sociedad Mixta Siderurgia Argentina

9. Obras Sanitarias de la Nación

10. Petroquímica Río Tercero

11. Empresa Líneas Marítimas Argentinas

12. Gas del Estado

13. Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires

14. Agua y Energía Eléctrica

15. YPF S.A.

16. Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A.M.

17. Hidroeléctrica Norpatagónica S.A.

Los trabajos se desarrollaron en forma conjunta con las áreas de Auditoría y Legalidad, aportando apreciaciones y comentarios a los distintos organismos involucrados en el proceso.

Se realizaron estudios y análisis con motivo de la responsabilidad asignada, tomándose intervención según los antecedentes provistos por las Secretarías u Organismos responsables de las privatizaciones.

Informes especiales

Se asistió y asesoró en la evaluación de temas específicos que aportaron elementos decisorios en el estudio de aspectos críticos y conflictivos de la gestión empresaria, en el marco de asesoramiento a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional.

Trabajos de consultoría

En el transcurso del año se realizaron trabajos especiales a solicitud de distintos entes, los que fueron afrontados en forma conjunta con las áreas de Auditoría y Legalidad. Se intervino, entre otros, en los siguientes proyectos:

Ferrocarriles Argentinos

PAMI

SEGBA

Lotería Nacional y Casinos

Frigorífico 17 de Octubre

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Ambiental

Obras Sanitarias de la Nación

HIPASAM

Y.C.F.

Casa de Moneda

C.A.P.

E.N.Co.Tel.

IV) CUERPO TECNICO PROFESIONAL

En virtud de lo establecido por el artículo 23 inciso a), apartado II del Decreto 926/88 reglamentario de la Ley Nº 21.801, modificada por la Ley Nº 22.639, y específicamente por lo dispuesto en el artículo 14 de la misma, se asistió al Directorio de la Sindicatura General de Empresas Públicas, durante 1992 tramitándose, en esta Area un total de sesenta y tres (63) observaciones.

Concurrentemente se brindó asesoramiento acerca de los temas que se detallan a continuación:

A solicitud del señor Subsecretario de Relaciones Económicas y Fiscales con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se requirió de Y.P.F., D.G.F.M., A.G.P., A. y E.E., ENCoTel y F.A. la remisión del monto de los haberes mensuales para el personal que se desempeñó en la Provincia de Santa Fe por los años 1985 a 1990 y el primer trimestre de 1991. Los datos obtenidos, con excepción de los referidos a A.G.P., fueron remitidos a dicha Subsecretaría.

Con motivo de un pedido del Comité de Síndicos Generales Delegados se solicitó de cuarenta y ocho empresas que adoptaran los reclamos pertinentes a fin de lograr la conciliación de las deudas que las mismas mantenían con Y.P.F. a efectos de poder concluir el balance del Ejercicio 1991 de dicha Empresa. La información obtenida luego de las gestiones de este Sector se hicieron llegar a dicho Comité en la medida en que se fueron recibiendo.

Con fecha 13 de marzo de 1992 se dictó la Resolución 23/92-P. por la cual se designó a un representante de esta Area junto con otro del Area de Control de Gestión y otro del Area de Legalidad como integrantes de la Comisión creada por la Resolución Nº 618/92 de la Intervención en Ferrocarriles Argentinos.

Por la resolución antedicha se creó una Comisión integrada por funcionarios de la Empresa cuyo objetivo era el relevamiento de las deudas y la determinación acerca de cómo debían atenerse Ferrocarriles Argentinos y los acreedores para el reconocimiento de deudas en función de Bonos de Consolidación de Deuda Pública (Ferrobonos - Decreto Nº 52/92 y Bonos del Tesoro - Decreto Nº 1527/91). El artículo 2º de la citada norma participaba a la SIGEP a efectos de que la misma designara igual número de miembros para incorporarlos al cumplimiento del objetivo antes señalado.

La Comisión a que alude el párrafo anterior dio por finalizada su gestión a mediados del mes de abril.

Su cometido se tradujo en el dictado por parte de Ferrocarriles Argentinos de la Resolución Nº 652/92 del 22 de abril por la cual se fijó la normativa para los trámites de liquidación de los importes de las obligaciones, en el régimen de la Ley Nº 23.982 y los Decretos Nros. 52/92 y 211/92 modificados por el Decreto Nº 526/92.

A requerimiento de la Secretaría de Hacienda se procedió a efectuar el relevamiento provisorio de la deuda interna de las Empresas al 31 de diciembre de 1991, las que finalmente abarcaron un universo de treinta y siete, preparándose un estado consolidado con indicación de la importancia porcentual con respecto al total general, otro con apertura de deuda consolidada por la Ley Nº 23.982, deuda no consolidada al 31-03-90 y al 01-04-91, vencida al 31-12-91, a vencer con un total para 1992 y otro para 1993 y un total general, con apertura en financieras, comerciales, otras deudas y previsiones.

A pedido de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en función de una solicitud del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se requirió de veintiún empresas que informaran a dicho municipio las deudas de las mismas al 31 de diciembre de 1991, y a fin de depurar sus padrones, se le hiciera llegar un detalle de sus inmuebles con su correspondiente número de partida y una nómina de sus automotores aclarando número de patente, marca, modelo y año.

La Subsecretaría de Relaciones Económicas y Fiscales con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos solicitó en el mes de setiembre, la colaboración de este Sector para la concreción de una serie de reuniones entre funcionarios de dicho Ministerio y de la SIGEP para dar finiquito a la conciliación de las deudas y créditos entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales. Por notas fechadas el 28 de setiembre de 1992 y firmadas por el señor Presidente de la SIGEP, se remitió a cuarenta y cuatro Empresas el texto de la Ley Nº 24.133, en trámite de promulgación, incluida en el Acuerdo Federal firmado entre el Poder Ejecutivo Nacional y las Provincias. Concurrentemente se solicitó a cada una de las Empresas, explicitar conceptual y cuantificadamente, sus créditos y/o deudas respecto a cada una de las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, al 31 de marzo de 1991, como así también conceptos y montos de aquellas posiciones que revistieran carácter de contenciosas.

Asimismo se mantuvieron reuniones con los Gerentes Administrativos de las diversas Empresas y se hizo saber al Comité de Síndicos Generales Delegados que conforme a instrucciones recibidas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de no obtenerse las respuestas faltantes las posiciones de créditos y deudas válidas serían aquellas que proporcionaran las Provincias y por lo tanto, en el enmarque de la Ley Nº 24.133 y su complementaria, se instrumentarían en forma definitiva las posiciones de las Empresas que no hubieran cumplido.

En mérito a la información obtenida y a lo expuesto anteriormente se procedió a elaborar una vasta cantidad de convenios entre las provincias y la Nación. Este logro ha implicado una ímproba tarea y los resultados obtenidos a la fecha han sido ampliamente satisfactorios, continuándose con la consecución de esta labor.

En otro orden, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 23.982 y sus decretos y resoluciones reglamentarios y el Procedimiento Interno Nº 24/92-SIGEP, se prosiguió con la tarea de control de los requerimientos de pago de deudas consolidadas de Empresas y Sociedades del Sector Público.

En lo que respecta al sector específico de Recursos Humanos, durante el período de su gestión se continuó prestando el asesoramiento requerido por las autoridades superiores de la SIGEP, por las Gerencias del Organismo y por las Comisiones Fiscalizadoras destacadas ante las Empresas en aspectos vinculados con la faz organizativa y laboral y particularmente en lo atinente a salarios, costos laborales, empleo y ausentismo, completándose los estudios que llevaba estadísticamente el Sector (salarios, empleo, ausentismo y horas extraordinarias).

En lo relativo a estudios Financieros, Presupuestarios y Económicos se continuó con las tareas específicas preparándose información sobre Movimientos de Fondos, Esquemas de Fuentes y Usos de Fondos y Posición Económico-Financiera de las Empresas, elaborándose Boletines Estadísticos. Se prosiguió asimismo con la elaboración del índice de precios y tarifas por Empresas, sector y nivel agregado, con la modificación pertinente de los ponderadores a medida que se fueron privatizando empresas, realizándose trabajos de análisis referidos a diferentes canastas de servicios públicos, su evolución y proyección.

Por último corresponde destacar que se tuvo una participación activa en las comisiones de trabajo encargadas de colaborar en la privatización de una serie de Empresas.

V INFORMATICA

En cumplimiento de las funciones específicas del Area, se realizaron las tareas que se detallan a continuación:

Tareas Generales

Se efectuó la licitación y coordinación del procesamiento de la información sobre Compensación de Deudas entre Empresas y Organismos Estatales, según Decreto Nº 404/90, por cuenta y orden de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. Asimismo se licitó y coordinó el procesamiento del relevamiento de Deudas y Créditos de Proveedores con el Estado Nacional, según Decreto Nº 1757/90 a solicitud de la antedicha Subsecretaría.

Se brindó asesoramiento a la efectiva instalación del Sistema de Observaciones de la SIGEP, a ser utilizado por la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Se coordinó y procesó la información relativa a las tareas de relevamiento de los Entes a ser auditados por la SIGEN. Se elaboraron los manuales de "Información General del Nuevo Sistema de Control - Ley Nº 24.156".

Tareas realizadas por el Sector de Procesamiento Informático:

Se efectuó una reprogramación de la aplicación "Exámenes Trimestrales de Empresas" (Bases de datos sobre situación de los Balances de las Empresas) y de la de "Precio Testigo".

Se asistió a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en lo atinente a análisis y programación para la actualización de montos históricos referidos a las deudas con proveedores.

Se prepararon licitaciones para la adquisición de PC's y Notebooks para el organismo.

Se brindó asistencia técnica a los distintos requerimientos de parte de los usuarios en cuanto a diversos problemas de Soft y Hard derivados del uso del computador, y se incorporaron Soft y Hard específicos destinados a facilitar y mejorar las tareas de composición y diseño gráfico.

Tareas realizadas por el Sector de Auditoría de Centro de Cómputos:

A solicitud del señor Director Nacional Alterno del Programa de Asistencia Técnica para la reforma del Sector Público Argentino —Préstamo Banco Mundial 3362-AR— se procedió a efectuar la Auditoría de los sistemas y del procesamiento de datos en el Centro de Cómputos del Banco Central de la República Argentina, según el siguiente detalle:

Relevamiento: determinación del uso eficaz y eficiente de los recursos.

Análisis Preliminar: comparación e interpretación de estadísticas de utilización.

Realización de Pruebas: utilización de Software para el análisis de los datos de los "Logs" (Libros de Bitácora) del Sistema.

Elaboración de Conclusiones: se emitieron dos informes, uno sintético para el Directorio y otro detallado para los sectores que deben implementar las conclusiones.

Se efectuaron seguimientos sobre la evaluación del control interno imperante en la Gerencia de Procesamiento Electrónico de Datos de O.S.N., y en la Gerencia de Sistemas de Gas del Estado.

Se colaboró con el Area de Legalidad sobre la Renegociación del Contrato de IBM para la empresa SOMISA.

Se brindó apoyo técnico al Area de Gestión en la revisión de la distribución y uso de computadores personales.

Se evaluó el Pliego de Licitación de Lotería Nacional S.E. para la automatización de agencias.

Se actualizó la metodología de trabajo y desarrollo de cuestiones específicas y programas de trabajo.

Se efectuaron tareas de apoyo en análisis, diseño y utilización de productos informáticos.

El Sector continuó con su capacitación interna mediante cursos de especialización, dictados por las firmas BKO, EDP, Auditors e IBM Argentina.

Asimismo, se cumplieron tareas de capacitación para terceros, dictándose a los Tribunales de Cuentas de las Provincias de San Juan y Santa Fe cursos y seminarios sobre Auditoría de Centro de Cómputos.

VI DESARROLLO TECNICO INSTITUCIONAL

Durante el ejercicio 1992 se han efectuado diversos Cursos y Seminarios; en los cuales se facilitó a los asistentes el material didáctico correspondiente. El dictado de los mismos estuvo a cargo de profesores titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, y su detalle es el siguiente:

Se dictaron ocho (8) cursos de Informática (Lotus 1-2-3 Básico, Procesamiento de Palabra Computarizado —Word—, Base de Datos —Nivel Introductorio—), a los que asistieron cincuenta y tres (53) agentes; dos (2) Cursos sobre: ALCANCES DE LA REFORMA DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, a cargo del Dr. Alfredo LEPERA, que contó con la participación de treinta y cinco (35) asistentes en total; cuatro (4) Seminarios sobre: 1. — NOCIONES DE AUDITORIA DE ESTADOS CONTABLES, 11 participantes; 2. NOCIONES GENERALES DE AUDITORIA OPERATIVA E INFORMES DEL AUDITOR, 24 participantes, ambos a cargo del Dr. Roberto C. MACHO; 3. LOS ALCANCES DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL. LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO, 17 participantes; 4. — EXPOSICION Y ANALISIS DE LAS NORMAS (PAUTAS DE AUDITORIA INTERNA PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL), 17 participantes, ambos dictados por el Dr. William L. CHAMPMAN.

Todos los temas desarrollados se vinculan al accionar del Organismo contando con la participación total de más de 100 agentes de las distintas Areas de la Sindicatura General de Empresas Públicas.

Por su parte, dando respuesta a requerimientos de distintos organismos provinciales en aras de capacitación, se realizaron las siguientes jornadas:

— Primera Jornada Regional sobre Técnicas Modernas de Control.
Provincia de San Juan.

— Jornadas sobre Control de Gestión.
Provincia de Santa Fe.

— Jornadas sobre el Nuevo Sistema de Control.
Provincia de Entre Ríos.

Sobre temas de Control de Gestión, de valuaciones y de servicios comunitarios a cargo del Municipio, se realizó una exposición que estuvo a cargo de funcionarios de la República de Canadá.

En otro orden y dentro del presente ejercicio, se concretaron convenios institucionales sobre asistencia científico-técnica y profesional recíproca, con las Provincias de Catamarca y San Juan.

Además se destaca que entre la Consulting and Audit, agencia del Gobierno de Canadá, y este organismo se firmó un convenio de asistencia técnica a fin de implementar la Ley de Administración Financiera y de Control del Sector Público.

Por Resolución Nº 12/90, se creó el Registro de Consultorías, Auditorías y Asesorías Contables, Jurídicas de Ingeniería y/o Técnicas o Científicas para las prestaciones de servicios temporarios específicos. Como resultante de este instrumento se alcanzó al cierre de este ejercicio, la cantidad de más de 3.200 inscripciones.

Se dio asistencia técnica a la Presidencia de SIGEP en áreas específicas de control de privatizaciones y de regulación sectorial, así como también en temas complementarios para seminarios realizados en el interior.

VII ADMINISTRACION

Durante el transcurso del ejercicio se continuó con el desarrollo de las tareas correspondientes a la Gerencia, las que se vieron acrecentadas en razón de la demanda de nuevas actividades que recibió el Organismo.

En cuanto a la informatización, se instaló una red de computadoras que integra a todos los sectores del Area. A dicha red fueron incorporados la casi totalidad de los sistemas administrativos de la Sindicatura, que originalmente se encontraban en equipos de procesamiento individuales de cada uno de los sectores de la Administración.

De esta manera se logró mejorar sustancialmente la integración de todos los departamentos involucrados, se ahorró tiempo al eliminarse tareas repetitivas, se profundizaron y automatizaron controles administrativos y se optimizó el uso del equipamiento informático disponible.

Asimismo se desarrollaron otras aplicaciones que reducen tareas que antes se efectuaban manualmente, como la emisión de cheques por computador, y también se implementaron otros sistemas para cumplimentar requisitos legales como la emisión de informes para la D.G.I. y para la D.N.R.P. Hacia fin de año, y a la vista de las mejoras de funcionamiento que trajo aparejada la instalación de la red de procesamiento, se instaló una segunda red con lo cual se amplió la posibilidad de incorporar nuevas aplicaciones y terminales al sistema.

Con motivo de la sanción de la Ley Nº 24.156, por la que se dispone la disolución de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y la creación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se implementó un "Régimen de Retiro Voluntario" para todos los agentes del Organismo.

Entre las presentaciones recibidas y las bajas producidas durante el año 1992 por otros motivos (renuncias, fallecimientos, jubilaciones, ceses) la planta permanente se redujo en ochenta y seis (86) agentes.

En lo referente a actividades eminentemente operativas, se brindó asistencia técnica en cursos y protocolo; se está implementando la habilitación del archivo general para material codificado; comenzaron las tareas de reorganización del depósito: fue incorporado el producto Page Makers en Diseño Gráfico y se procedió a implementar la informatización de formularios, órdenes de compra, contratos y pliegos licitatorios.

COMENTARIOS AL BALANCE 1992

La Sindicatura General de Empresas Públicas, obtiene sus ingresos de las siguientes fuentes: en primer lugar de las Contribuciones de empresas y sociedades controladas, cuya participación sobre el total alcanza al 88 % y en segundo lugar de los Honorarios de Síndicos con 12 %.

Con esta composición de ingresos se cubren íntegramente las erogaciones totales del Organismo, no debiendo éste nunca recurrir a los Aportes del Tesoro Nacional.

En cuanto a los gastos, el resultado de su integración es: Remuneraciones y Cargas Sociales 74,3 %, Indemnizaciones 8,4 %, Deudores Incobrables 4,3 %, Gastos de Edificio 4,5 % y otros Gastos Diversos 8,5 %.

Durante el ejercicio 1992, los Ingresos Corrientes aumentaron en un 6,35 % respecto a los del ejercicio anterior, en moneda constante, en tanto que los Egresos Corrientes (Gastos de Administración) disminuyeron en un 15,53 %, generándose un resultado operativo positivo de $ 316.471,59.

En razón de la incidencia de los resultados positivos generados por la tenencia de los Títulos Públicos (Bonex), los efectos de la financiación incrementan la tendencia positiva del Resultado Operativo. Dicha posición se ve incrementada en este ejercicio por los Resultados Extraordinarios, alcanzándose una ganancia de $ 3.074.597,05.

ESTADOS CONTABLES

EJERCICIO Nº 14

31 de diciembre de 1992

EJERCICIO ECONOMICO Nº 14 INICIADO EL 1º DE ENERO DE 1992

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

ACTIVO	31/12/92	31/12/91	PASIVO	31/12/92	31/12/91
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos (NOTAS 1.2.1 Y 2.1)	+ 666,096.77	404,433.38	Cuentas por Pagar (NOTA 2.5)	+ 398,672.03	243,831.16
Inversiones (NOTAS 1.2.2 Y 2.2)	+ 12,330,083.38	4,959,559.61	Deudas Sociales y Fiscales (NOTA 2.6)	474,985.08	564,889.93
Créditos (NOTAS 1.2.3 Y 2.3)	4,427,135.02	4,731,900.61	Otros Pasivos (NOTAS 2.7 Y 4.)	79,343.15	2,480,003.74
Bienes de Consumo (NOTA 1.2.4)	26,372.86	25,076.75	Previsiones (ANEXO V, NOTA 1.3)	186,160.63	131,397.78
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	17,449,688.03	10,120,970.35	TOTAL PASIVO CORRIENTE	1,139,160.89	3,420,122.61
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
Créditos (NOTAS 1.2.3 Y 2.5)	+ 4,731,151.06	0.00	No existe		
Inversiones (NOTAS 2.2 Y 6.1)	0.00	5,908,884.72	SUBTOTAL	1,139,160.89	3,420,122.61
Bienes de Uso (NOTAS 1.2.5 Y 2.4)	+ 76,830.20	10,221.29	PATRIMONIO NETO		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	4,807,981.26	5,919,106.01	(Según estado respectivo)	21,118,508.40	12,619,953.75
TOTAL ACTIVO	22,257,669.29	16,040,076.36	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	22,257,669.29	16,040,076.36

Las notas y anexos adjuntos forman parte de los presentes estados contables.

Firmado a los efectos de su identificacion con nuestro informe de fecha: 3/12/93.— BERTORA & ASOCIADOS C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público - U.B.A. C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. Alberto R. Abad. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

ESTADO DE RESULTADOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO FINALIZADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

	31/12/92	31/12/91
INGRESOS CORRIENTES		
Contribuciones de Empresas/Sociedades Controladas	12,646,143.15	12,008,375.75
Honorarios de Síndicos	1,724,524.24	1,504,815.26
SUBTOTAL	14,370,667.39	13,513,191.01
Menos:		
GASTOS DE ADMINISTRACION (ANEXO VI)	(14,054,195.80)	(16,638,462.43)
RESULTADO OPERATIVO	316,471.59	(3,125,271.42)
OTROS INGRESOS		
Resultados Financieros y por Tenencia (incluye el Resultado por Exposición a la Inflación)	2,366,191.60	6,080,502.08
Varios (*)	40,610.04	8,742.83
RESULTADO ORDINARIO	2,723,273.23	2,963,973.49
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (NOTA 2.6)	351,323.82	(2,947,710.29)
RESULTADO DEL EJERCICIO	3,074,597.05	16,263.20

(*) Al 31/12/91 el saldo se incluyó en Efectos de la Financiación

Las notas y anexos adjuntos forman parte de los presentes estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 Dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL	AJUSTE DE CAPITAL	TOTAL CAPITAL	RESERVA PARA ADQ. EDIFICIO	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL DEL PATRIMONIO NETO AL 31/12/92	TOTAL DEL PATRIMONIO NETO AL 31/12/91
Saldos al inicio	6,437.22	6,860,836.58	6,867,273.80	5,631,977.64	120,702.31	12,619,953.75	12,499,251.45
Modificación del Saldo							104,439.10
Saldo modificado	6,437.22	6,860,836.58	6,867,273.80	5,631,977.64	120,702.31	12,619,953.75	12,603,690.55
Asig. Res. s/Res. 6/93-L					5,423,957.60	5,423,957.60	
Resultados del ejercicio					3,074,597.05	3,074,597.05	16,263.20
Totales al Cierre	6,437.22	6,860,836.58	6,867,273.80	5,631,977.64	8,619,256.96	21,118,508.40	12,619,953.75

Las notas y anexos adjuntos forman parte de los presentes estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 3 dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

ESTADO DE VARIACIONES DEL CAPITAL CORRIENTE
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO
FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

ORIGENES DE FONDOS	31/12/92	ORIGENES DE FONDOS	31/12/91
Ganancia del Período	3,074,597.05	Ganancia del Período	16,263.20
Amortizaciones de Bienes de Uso	12,788.47	Amortizaciones de Bienes de Uso	4,064.77
Baja Valor Residual Bienes de Uso	14.53	Ajuste de Ejercicios Anteriores	104,439.11
Previsión Desv. Bienes de Uso	20,107.44	Disminución de Créditos No Corrientes	0.19
Asignación a Res. No Asignados	5,423,957.60		
Disminución Inversiones No Corrientes	5,908,884.72		
TOTAL ORIGENES	14,440,349.81	TOTAL ORIGENES	124,767.27
APLICACIONES DE FONDOS		APLICACIONES DE FONDOS	
Aumento de Bienes de Uso	99,519.35	Aumento de Inversiones No Corrientes	370,291.15
Aumento de Créditos No Corrientes	4,731,151.06	Ajuste de Ejercicios Anteriores	221.90
TOTAL APLICACIONES	4,830,670.41	TOTAL APLICACIONES	370,513.05
AUMENTO DEL CAPITAL DE TRABAJO	9,609,679.40	DISMINUCION DEL CAPITAL DE TRABAJO	(245,745.78)

La variación del capital de trabajo está representada por:

	31/12/92	31/12/91
Aumento (disminución) de Disponibilidades		
Aumento de Inversiones Corrientes	261,663.39	(1,760,035.25)
(Disminución) de Créditos Corrientes	7,370,523.77	4,638,634.82
Aumento de Bienes de Consumo	(304,765.59)	(1,695,672.04)
Disminución (aumento) de Deudas a Corto Plazo	1,296.11	18,658.32
(Aumento) de Previsiones	2,335,724.57	(1,395,618.31)
	(54,762.85)	(51,713.32)
AUMENTO (DISMINUCION)	9,609,679.40	(245,745.78)

Las notas y anexos adjuntos forman parte de los presentes estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 3 dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(en pesos constantes)

1. — NORMAS CONTABLES

1.1. Consideración de los efectos de la inflación

Los estados contables han sido preparados en moneda constante reconociendo en forma integral los efectos de la inflación. Para ello se ha seguido el método de ajuste establecido por la Res. Nº 136/84 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, de acuerdo al Acta de Directorio Nº 209 de fecha 21 de diciembre de 1990.

En lo relativo al estado de resultados del ejercicio se exponen en forma conjunta bajo la denominación de Resultados Financieros y por Tenencia (incluyendo el Resultado por Exposición a la Inflación) los siguientes conceptos:

a) El resultado por exposición a la inflación.

b) Los otros resultados por tenencia de bienes generados en el ejercicio.

c) Los resultados financieros.

1.2. Criterios de valuación

1.2.1. Caja y Bancos

La existencia en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1992 ha sido valuada al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina del último día hábil del ejercicio.

1.2.2. Inversiones

Los Bonos Externos series 1984 y 1989 han sido valuados a su valor de cotización al cierre del ejercicio, previa deducción de los gastos de comercialización.

1.2.3. Créditos

Créditos corrientes

Las partidas Deudores por Contribuciones, Deudores por Honorarios Síndicos y Deudores en Gestión Judicial en los casos de mora o falta de cancelación se vieron sujetas a una compensación financiera, calculada de acuerdo a la metodología del Decreto Nº 1652/86 y aplicando la tasa de interés pasiva promedio mensual que el B.C.R.A. señala en la comunicación A. 1828/3.

Se ha constituido Previsión para incobrables, de acuerdo al siguiente criterio:

Deudores por Contribuciones de Empresas/Sociedades controladas y por Honorarios de Síndicos:

Aquellas empresas que fueron privatizadas y las que se encuentran incluidas en la Ley Nº 24.045 (Declaradas "sujetas a privatización" en el ámbito del Ministerio de Defensa). Se excluyeron aquellas que antes de la conclusión de las tareas de cierre del presente balance hubieran abonado parcialmente su deuda.

Créditos no corrientes

Incluye las cuentas Deudores por Contribuciones y Deudores por Honorarios de Síndicos correspondientes a los saldos devengados al 31 de marzo de 1991 a cobrar en el marco del art. 5º del Decreto Nº 2140/91 —Bonos de 16 años—, más la renta devengada al cierre del ejercicio.

La previsión para incobrables se ha recuperado con imputación a los Resultados Extraordinarios - Ingresos, por un total de $ 3.474.281,24 (Nota 2.8).

1.2.4. Bienes de Consumo

Las partidas que lo componen se valúan al precio de última compra ajustado al cierre.

1.2.5. Bienes de Uso

Los Bienes de Uso están valuados a su costo incurrido reexpresado a moneda de cierre, menos su pertinente amortización acumulada.

La amortización de los bienes está calculada por el método de línea recta, en base a su vida útil.

El valor actualizado de los bienes no excede, en su conjunto, su valor recuperable.

1.3. Previsiones

1.3.1. Se han registrado previsiones por reclamos administrativos que pueden derivar en juicios contra la Institución, conforme a la información recibida del Sector de Asuntos Jurídicos del Organismo, habiéndose estimado su saldo razonable por el eventual compromiso que pudiere sobrevenir.

1.3.2. En cuanto a la Unidad de Banco de Datos, se considera que las cifras registradas en el presente estado contable son una razonable estimación del eventual compromiso.

2. — COMPOSICION DE LOS PRINCIPALES RUBROS

(Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

	31/12/92		31/12/91	
2.1. Caja y Bancos				
Su composición al cierre es la siguiente:				
Caja				
Recaudaciones a depositar	4,100.24		296,252.43	
Caja Moneda Extranjera (Anexo I)	5,448.08	9,548.32	27,899.31	324,151.74
Bancos Cuentas Corrientes				
De la Nación Argentina-Casa Central	2,715.58		1,006.31	
De la Nación Argentina-Suc. Tribunales	845.92		2,812.84	
De la Ciudad de Bs. As. - Casa Central	457,756.48		74,405.84	
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	32,465.03		2,056.65	
Cheques en cartera	162,765.44	656,548.45	0.00	80,281.64
		666,096.77		404,433.38
2.2. Inversiones				
Corrientes				
Depósitos a Plazo Fijo (Anexos I y III)	3,507,774.34		2,540,941.96	
Bonos Externos (Anexos I y II)	8,822,309.04	12,330,083.38	2,418,617.65	4,959,559.61
No Corrientes				
Bonos Externos (Anexos I y II)		0.00	5,908,884.72	5,908,884.72
2.3. Créditos				
Corrientes				
Deudores por Contribuciones	2,954,897.03		7,502,536.15	
Menos: Prev. Deud. Incobrables (Anexo V)	(372,434.33)	2,582,462.70	(4,243,638.95)	3,258,897.20
Deudores por Honorarios de Síndicos	1,662,199.99		2,776,906.06	
Menos: Prev. Deud. Incobrables (Anexo V)	(1,164,592.19)	497,607.80	(2,202,760.38)	574,145.68
Deudores por Prestaciones Especiales	1,221,630.59		841,810.64	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	0.00	1,221,630.59	(37,222.57)	804,588.07

	31/12/92		31/12/91	
Deudores en Gestión Judicial	367,005.12		321,735.64	
Menos: Prev. Deud. Incobrables (Anexo V)	(367,005.12)	0.00	(321,735.64)	0.00
Intereses	149,941.79		58,144.74	
Menos: Intereses a Devengar	(59,570.11)	90,371.68	0.00	58,144.74
Adelantos al Personal		200.00		6,687.70
Cuentas a Cobrar al Personal		9,760.52		5,477.82
Gastos a Rendir		0.00		7,068.65
Gastos Pagados por Adelantado		24,527.25		16,890.75
Otros Créditos				
D.G.I.	347.35		0.00	
Sec. de Minería	17,398.60		16,656.84	
Varios	227.13		0.00	
Menos: Prev. Deud. Incobrables (Anexo V)	(17,398.60)	574.48	(16,656.84)	0.00
		4,427,135.02		4,731,900.61
No Corrientes				
Deudores por Contribuciones		4,548,171.46		
Deudores por Honorarios Síndicos	240,277.42			
Menos: Prev. Deud. Incobrables (Anexo V)	(57,297.82)	182,979.60		
Otros Créditos:				
Municipalidad de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos - Mes Base Mayo de 1982 al 31/12/92	81,310.98		77,803.66	
Menos: Previsión Deudores Incobrables por pedido de condonación de deuda efectuado por el deudor, elevado para consideración del Poder Ejecutivo con fecha 23/3/89 (Anexo V)	(81,310.98)	0.00	(77,803.66)	0.00
		4,731,151.06		0.00
2.4 Bienes de Uso				
Neto resultante (Anexo IV)	96,937.64		10,221.29	
Prev. por desvalorización (Anexo V)	(20,107.44)	76,830.20	0.00	10,221.29
2.5. Cuentas por Pagar				
Proveedores	293,819.19		55,459.18	
Deudas Diversas	1,143.71		92,010.15	
Provisiones (*)	103,709.13	398,672.03	96,361.83	243,831.16

(*) Al 31/12/91 se expuso en Otros Pasivos

	31/12/92		31/12/91	
2.6. Deudas Sociales y Fiscales				
Remuneraciones	85,885.61		0.00	
Sociales	375,015.50		564,275.02	
Fiscales	14,083.97	474,985.08	614.91	564,889.93
2.7. Otros Pasivos				
Retenciones del Personal	79,343.15		54,865.39	
Prestaciones Esp. a Terceros Res. D. 47/90	0.00	79,343.15	2,425,138.35	2,480,003.74

2.8 El Rubro "Resultados Extraordinarios" al 31/12/92 está compuesto por:

	31/12/92		31/12/91
Ingresos:			
Contribuciones			
Por Recupero Prev. s/Reclamo s/Dto 2140	3,244,379.42		
Por cobranza	9,028.38	3,253,407.80	
Honorarios			
Por Recupero Prev. s/Reclamo s/Dto. 2140	229,901.82		
Por Condonaciones	51,233.31		
Por Cobranza	109,977.53		
Por Reclamo Administrativo	5,981.03	397,093.69	
Varios			
Varios	107,371.86	107,371.86	
Venta de Bienes de Uso	8,100.46	8,100.46	
Total Ingresos:		3,765,973.81	599,140.49
Egresos:			
Créditos			
Remisión s/Dto. 2394/92	2,192,127.28		
p/Valuar s/reclam. por Dto. 2140	155,797.73		
Por Condonación	222,327.24		
Varios	668.93	2,570,921.18	
Contribuciones			
Por Constitución Prev. Incobrables		264,346.11	
Honorarios			
Por Constitución Prev. Incobrables		149,775.13	
Otros Créditos			
Por Constitución Prev. Incobrables		426,460.42	
Unidad Banco de Datos			
Unidad Banco de Datos		2,950.56	
Varios			
Varios		196.59	
Total Egresos:		3,414,649.99	3,546,850.78
Neto:		351,323.82	(2,947,710.29)

3. Remisión de créditos

Con motivo del dictado del Decreto Nº 2394/92 y conforme lo dispuesto por su artículo 6º, se han remitido en el presente ejercicio créditos en concepto de Contribuciones, Honorarios de Síndicos y Servicios Prestados con empresas y sociedades en proceso de liquidación por un total de $ 2.192.127,28; con imputación a Resultados Extraordinarios - Egresos (ver Nota 2.8.).

4. Prestaciones Especiales a Terceros - Res. 47/90

Conforme a lo establecido en la Resolución Nº 8/93 se transfiere el saldo de la cuenta del epígrafe que integraba el rubro Otros Pasivos a los Resultados No Asignados, tal como se expone en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

5. Artículo 65 de la ley Nº 19.550

Al respecto se informa que no existen bienes de disponibilidad restringida, activos gravados, resultados por operaciones con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, restricciones a la distribución de ganancias ni avales y garantías a favor de terceros.

6. Hechos Posteriores

6.1. Bonos Externos - Serie 1984 -

Con motivo de la venta de 3.311.575 bonos externos de la serie 1984 en el año 1993, los mismos se exponen al 31 de diciembre de 1992 como inversiones corrientes.

6.2. Decreto Nº 2660/92

Por el decreto del título, de fecha 29 de diciembre de 1992, se establece la disolución y liquidación de la Sindicatura General de Empresas Públicas a partir del 1º de enero de 1993.

6.3. Decreto Nº 2628/92

Por su artículo 1º se transfiere a partir del 1º de enero de 1993 a la Sindicatura General de la Nación a todos los funcionarios y agentes que pertenecen al Organismo.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 3 dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

ANEXO I

ACTIVO Y PASIVO EN MONEDA EXTRANJERA
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Información requerida por el Art. 65, punto 2) inc. f) de la Ley 19.550 (Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

	DETALLE DE ACTIVO		MONEDA EXTRANJERA		CAMBIO	MONTO EN MONEDA ARGENTINA	IMPORTE CONTABILIZADO AL 31/12/92	IMPORTE CONTABILIZADO AL 31/12/91
	RUBROS	CTAS. DEL BALANCE	CLASE	MONTO	VIGENTE			
ACTIVO	CORRIENTES							
	Cajas y Bancos	Moneda Extranjera	U$S Estadoun.	5,459.00	0.9980	5,448.08	5,448.08	27,899.31
	Inversiones	Depósito Plazo Fijo	U$S Estadoun.	27,830.00	0.9980	27,774.34	27,774.34	0.00
	Inversiones	Tit. Púb. Serie/89	U$S Estadoun.	7,801.588	0.7570	5,905,801.74	5,800,326.77	2,418,617.65
	Inversiones	Tit. Púb. Serie/84	U$S Estadoun.	3,311,575	0.9300	3,079,764.75	3,021,982.27	0.00
							8,850,083.38	2,418,617.65
	NO CORRIENTES							
	Inversiones	Tit. Púb. Serie/82	U$S Estadoun.					1,382,714.18
	Inversiones	Tit. Púb. Serie/84	U$S Estadoun.					4,526,170.54
								5,908,884.72

Ver notas a los estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3 dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Publico, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

ANEXO II

INVERSIONES
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Información requerida por el art. 65, pto. 2º inc. c), 1º párrafo de la Ley 19.550 (Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DE LOS VALORES		CANTIDAD	VALOR DE COTIZACION	VALOR DE LIBROS AL 31/12/92	SALDOS AL 31/12/91	ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ENTE EMISOR
ENTE EMISOR	CLASE					
CORRIENTES						
Bonos Externos	1989	(1) 7,801,588	5,905,801.74	5,800,326.77	2,418,617.65	Estado Nacional
Bonos Externos	1984	(2) 3,311,575	3,079,764,75	3,021,982.27	0.00	Estado Nacional
				8,822,309.04	2,418,617.65	
NO CORRIENTES						
Bonos Externos	1982				1,382,714.18	Estado Nacional
Bonos Externos	1984				4,526,170.54	
					5,908,884.72	

(1) U$S 7.601.588 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

(2) U$S 3.299.900 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y U$S 11.675 en custodia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Ver notas a los estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 3 dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

ANEXO III

OTRAS INVERSIONES CORRIENTES
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Información requerida por el art. 65 punto 2), inc. c) último párrafo de la Ley 19.550 (Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

INVERSIONES	CAPITAL		VALOR DE COTIZACION	IMPORTE CONTABILIZADO AL 31/12/92	IMPORTE CONTABILIZADO AL 31/12/91
	En u$s	En Pesos			
Depósitos a Plazo Fijo	-.-	3,480,000.00		3,480,000.00	2,540,941.96
Depósitos a Plazo Fijo —Dólares—	27,830.00	-.-	0.9980	27,774.34	-.-
			Totales	3,507,774.34	2,540,941.96

Ver notas a los estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 3 dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

ANEXO IV

BIENES DE USO
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Información requerida por el Art. 65, punto 2, inc. a) de la Ley 19.550 (En pesos constantes de fecha de cierre)

CUENTA PRINCIPAL	VALOR AL INICIO	ALTAS	BAJAS	VALOR AL CIERRE	AMORTIZACIONES				VALOR RESIDUAL AL 31/12/92	VALOR RESIDUAL AL 31/12/91
					ACUMULADAS AL COMIENZO	BAJAS	DEL EJERCICIO	ACUMULADAS AL CIERRE		
INSTALACIONES	60,467.93			60,467.93	60,467.93		0.00	60,467.93	0.00	0.00
SIST. DE COMUNICACIONES	32,425.06			32,425.06	32,324.95		10.01	32,334.96	90.10	100.11
MOBILIARIO	186,012.47		1,058.72	184,953.75	184,372.01	1,058.72	164.05	183,477.34	1,476.41	1,640.46
MAQUINAS DE OFICINA	98,838.03	80,279.04	4,138.68	174,978.39	93,721.22	4,124.15	8,535.74	98,132.81	76,845.58	5,116.81
RODADOS	16,124.14	18,151.95	16,124.14	18,151.95	16,124.14	16,124.14	3,630.39	3,630.39	14,521.56	0.00
HERRAM., MAQ. Y SIMIL.	3,597.24			3,597.24	3,595.97		1.27	3,597.24	0.00	1.27
BIBLIOTECA	18,633.13	1,088.36		19,721.49	15,272.61		444.89	15,717.50	4,003.99	3,360.52
IMPRENTA	37,100.81			37,100.81	37,100.81		0.00	37,100.81	0.00	0.00
VAJILLA SERV. CAFETERIA	7,398.86			7,398.86	7,396.74		2.12	7,398.86	0.00	2.12
TOTALES	460,597.67	99,519.35	21,321.54	538,795.48	450,376.38	21,307.01	12,788.47	441,857.84	96,937.64	10,221.29

Ver notas a los estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 3 dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

ANEXO V

PREVISIONES
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Información requerida por el Art. 65, pto. 2, inc. d) de la Ley 19.550 (Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

PREVISIONES		SALDO AL INICIO	AUMENTOS	DISMINUCIONES	SALDOS AL CIERRE
Regularizadoras del Activo Corriente					
P/Ds. Incob. Contribuciones	(1)	4,243,638.96	606,710.05	4,477,914.68	372,434.33
P/Ds. Incob. Honorarios	(2)	2,202,760.38	320,982.33	1,359,150.52	1,164,592.19
P/Ds. Incob. Servicios		37,222.57		37,222.57	0.00
P/Ds. Incob. Otros Créditos	(3)	338,392.48	458,092.00	412,080.76	384,403.72
Regularizadoras del Activo No Corriente					
P/Ds. Incob. Honorarios	(4)		57,297.82		57,297.82
P/Ds. Incob. Otros Créditos	(5)	77,803.66	3,507.32		81,310.98
P/Desv. Máq. de Oficina	(6)		20,107.44		20,107.44
Del Pasivo					
P/Contingencias		131,397.78	54,762.85		186,160.63

El aumento del período se contabilizó, de acuerdo al siguiente detalle, con cargo a:

	Res. Extraordinarios (Nota 2.6)	Deudores Incobrables (Anexo VI)	Egresos Varios (Anexo VI)	TOTAL
(1)	264,346.11	342,363.94		606,710.05
(2)	149,775.13	171,207.20		320,982.33
(3)	426,460.42	35,138.90		461,599.32
(4)		57,297.82		57,297.82
(5)			20,107.44	20,107.44
TOTAL	840,581.66	606,007.86	20,107.44	1,466,696.96

Ver notas a los estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 3 dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Publico, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

ANEXO VI

INFORMACION REQUERIDA POR EL ART. 64 INC. b) DE LA LEY 19.550
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(Expresado en pesos constantes de fecha de cierre)

RUBROS	TOTAL AL 31/12/92	GASTOS DE ADMINISTRACION	TOTAL AL 31/12/91
REMUNERACIONES	8,142,939.20	8,142,939.20	9,484,137.16
CARGAS SOCIALES	2,303,303.40	2,303,303.40	2,405,501.40
SERVICIOS AL PERSONAL	151,487.63	151,487.63	282,998.62
SERVICIOS ADQUIRIDOS A TERCEROS	379,735.08	379,735.08	190,945.60
GASTOS GENERALES DE OFICINA	54,896.49	54,896.49	53,766.88
MOVILIDAD Y VIATICOS	247,958.70	247,958.70	199,626.73
PUBLICACIONES	30,098.90	30,098.90	32,656.48
GASTOS DE AUTOMOTOR	8,317.53	8,317.53	7,191.26
IMPRESIONES	80,174.19	80,174.19	52,701.31
GASTOS EDIFICIO	628,382.46	628,382.46	495,964.21
INFORMATICA	75,143.55	75,143.55	104,043.88
SEGUROS	20,682.15	20,682.15	27,037.06
AMORTIZACIONES	12,788.47	12,788.47	4,064.77
EGRESOS VARIOS	133,317.31	133,317.31	144,902.46
DEUDORES INCOBRABLES	606,007.86	606,007.86	2,996,721.96
INDEMNIZACIONES	1,178,962.88	1,178,962.88	156,202.65
	14,054,195.80	14,054,195.80	16,638,462.43

Ver notas a los estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 3 dic. 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17. — JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público, U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Liquidador.

INFORME DEL AUDITOR

Al
Señor Liquidador de la
Sindicatura General de
Empresas Públicas (en liquidación)
Presente

En nuestro carácter de Contadores Públicos independientes, informamos sobre la auditoria que hemos realizado de los Estados Contables de la Sindicatura General de Empresas Públicas, detallados en el apartado I. siguiente:

I. ESTADOS CONTABLES OBJETO DE LA AUDITORIA

1. Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1992.

2. Estado de Resultados correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1992.

3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1992.

4. Estado de Variaciones del Capital Corriente correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1992.

5. Notas 1 a 6 y Anexos I a VI que forman parte integrante de los Estados Contables.

II. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Hemos realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en el apartado I. de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

Las normas de auditoría requieren que el auditor planifique y desarrolle la auditoría para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información significativa que contengan los Estados Contables considerados en su conjunto, preparados de acuerdo con normas contables profesionales.

Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los Estados Contables. Una auditoría incluye asimismo, evaluar las normas contables utilizadas, y como parte de ellas la razonabilidad de las estimaciones de significación hechas por la Administración y el Directorio.

III. DICTAMEN

En nuestra opinión, los Estados Contables mencionados en el apartado I. presentan razonablemente la situación patrimonial de la Sindicatura General de Empresas Públicas al 31 de diciembre de 1992, el resultado de sus operaciones y las variaciones del patrimonio neto y capital corriente por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

IV. INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES VIGENTES

A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, informamos que:

a) Los Estados Contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales.

b) Al 31 de diciembre de 1992 las deudas devengadas —por todo concepto— a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social, que surgen de registros contables, ascienden a $ 365.873,46 no existiendo deudas exigibles a esa fecha.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1993. — BERTORA & ASOCIADOS, C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 17, JUAN CARLOS CINCOTTA - Socio, Contador Público - U.B.A., C.P.C.E.C.F. Tº 45 - Fº 71.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida *e Islas del Atlántico Sur. Ley 20.476. Buenos Aires, 16/2/94 01 O T. 41. Legalización Nº 823225.*

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las Leyes 20.476 (Art. 9 Incs. A y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. I), la autenticidad de la firma inserta el 3/12/93 en Balance de fecha 31/12/92 perteneciente a SIGEP para ser presentada ante ...., que se corresponde con la que el Dr. CINCOTTA JUAN CARLOS tiene registrada en la matrícula CP Tº 0045 Fº 071 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma. — Dr. Enrique Yeregui, Contador Público (U. B. A.), Secretario de Legalizaciones.

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

Decreto 1027/94

Instrúyese a los diversos Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás organismos con competencia en la materia, a fin de hacer efectivas las políticas relacionadas con las personas discapacitadas.

Bs. As., 29/6/94

VISTO la Ley 22.431 que crea el SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS y el Decreto Nº 236/94 por el que se declara el año 1994 como "AÑO DE LA PLENA INTEGRACION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso implementar las medidas necesarias a fin de hacer efectivas las políticas relacionadas con las personas discapacitadas.

Que dichas políticas deben procurar a las personas con discapacidad una realización independiente y su plena integración en la vida social y laboral de la comunidad.

Que para ello deben adoptarse medidas eficaces y concretas, inspiradas en los principios de universalidad y democratización enunciados al respecto en la Declaración de Cartagena de Indias.

Que ello resulta particularmente relevante durante el presente año, atento la declaración efectuada a través del Decreto Nº 236/94.

Que, en consecuencia, debe darse prioridad a la realización de actividades concurrentes tanto en el sector público como en el privado, tendientes a obtener la mayor igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas con el resto de la población, de modo que puedan desarrollarse e integrarse plenamente.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde instruir a los diversos Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a los demás organismos con competencia en la materia, sobre los actos y acciones que deberán llevar a cabo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan en el Anexo II del presente.

Art. 3º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan en el Anexo III del presente.

Art. 4º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan en el Anexo IV del presente.

Art. 5º — El MINISTERIO DEL INTERIOR deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan a continuación:

a) Colaborar con la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y con las provincias en los siguientes temas:

I) La creación de Comisiones Provinciales y Municipales, conformadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a promover la integración social y laboral de las personas con discapacidad.

II) La realización del III CONGRESO ARGENTINO PARA LA DISCAPACIDAD.

b) Adoptar las medidas necesarias para realizar en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en todos los edificios de su dependencia, las obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. A esos efectos contará con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS. Vencido dicho plazo, la COMISION mencionada quedará habilitada para realizar los trabajos pertinentes, con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan a continuación:

a) Promocionar la difusión en el exterior de la declaración del "AÑO DE LA PLENA INTEGRACION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" y facilitar la cooperación técnica e informativa necesarias.

b) Adoptar las medidas necesarias para realizar en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en todos los edificios de su dependencia, las obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. A esos efectos contará con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS. Vencido dicho plazo, la COMISION mencionada quedará habilitada para realizar los trabajos pertinentes, con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 7º — La MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan en el Anexo V del presente.

Art. 8º — La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan a continuación:

a) Coordinará con la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS el cumplimiento de las acciones tendientes a asistir, desde el punto de vista social, a la población con discapacidad.

b) Incorporar en los planes de vivienda social, con carácter prioritario, un cupo para los requerimientos de las personas con discapacidad y de su grupo familiar.

c) Adoptar las medidas necesarias para realizar en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en todos los edificios de su dependencia, las obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. A esos efectos contará con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS. Vencido dicho plazo, la COMISION mencionada quedará habilitada para realizar los trabajos pertinentes, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 9º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan a continuación:

a) Controlar que en los planteles de la Administración Pública se cumpla el porcentaje de personas discapacitadas establecido por el artículo 8º de la Ley 22.431.

b) Dictar cursos preferenciales de capacitación para los agentes de la Administración Pública Nacional con discapacidad.

c) Dictar cursos destinados a personas con discapacidad, a fin de capacitarlas para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

d) Imprimir y distribuir un Boletín Informativo, destinado a todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales, editado con la participación de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, sobre temas referentes a la igualdad de oportunidades entre las personas discapacitadas y las no discapacitadas.

e) Disponer la colaboración de los Administradores Gubernamentales, cuando fuere solicitada por la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, para la elaboración de proyectos relacionados con el tema de los discapacitados.

f) Adoptar las medidas necesarias para realizar en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en todos los edificios de su dependencia, las obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. A esos efectos contará con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS. Vencido dicho plazo, la COMISION mencionada quedará habilitada para realizar los trabajos pertinentes, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 10. — La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan a continuación:

a) Coordinar con la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS la elaboración de un programa para:

I) Difundir las acciones a que diere lugar la declaración del "AÑO DE LA PLENA INTEGRACION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

II) Producir un microprograma para transmitir por la Red Nacional de Radio y Televisión, con la periodicidad que se determine, temas vinculados con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación, etc., de la discapacidad.

b) Gestionar ante los canales de televisión de aire y por cable en todo el país la incorporación en el noticiero del horario central de cada uno de los canales de un intérprete de lengua de señas. Asimismo, gestionará ante los servicios de radiodifusión un espacio periódico para divulgar los temas que hacen al interés de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

c) Adoptar las medidas necesarias para realizar en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en todos los edificios de su dependencia, las obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. A esos efectos contará con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS. Vencido dicho plazo, la COMISION mencionada quedará habilitada para realizar los trabajos pertinentes, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 11. — La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS deberá dar cumplimiento a las directivas y cometidos, adoptar las medidas y realizar las acciones que se detallan en el Anexo VI del presente

Art. 12. — Por intermedio de los Ministerios de JUSTICIA y del INTERIOR se solicitará a los Poderes Judicial y Legislativo su adhesión a los planes de acción antes mencionados y su colaboración a los fines de eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el acceso de las personas discapacitadas a los edificios pertenecientes a la Justicia Nacional y Federal, así como al del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y demás inmuebles de su jurisdicción.

Art. 13. — Por conducto del MINISTERIO DEL INTERIOR invítese a las provincias a adherir al "AÑO DE LA PLENA INTEGRACION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" y a formular

un Plan de Acción para la igualdad de oportunidades y la integración de las personas con discapacidad en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

— Elaborar en forma conjunta con el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL un anteproyecto de Bases para un Sistema de Seguros por Riesgos del Trabajo, en el cual estará contemplado un sistema de incentivos dirigidos a los empleadores de modo tal de facilitar la reintegración laboral de las personas que sufren discapacidades por causa de accidentes laborales.

— Desarrollar, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, un cronograma de actividades y avocarse a la elaboración de las medidas necesarias para modificar la situación existente respecto del uso del transporte público por las personas con discapacidad en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

— Proponer la adopción de un conjunto de medidas análogas al COMITE FEDERAL DE TRANSPORTE, para su implementación en todo el país.

— Elaborar las correspondientes modificaciones a la normativa vigente para implementar la liberación de gravámenes respecto a los elementos necesarios para la rehabilitación integral de las personas con discapacidad

— Adoptar las medidas necesarias para realizar en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en todos los edificios de su dependencia, las obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. A esos efectos contará con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS. Vencido dicho plazo, la COMISION, mencionada quedará habilitada para realizar los trabajos pertinentes, con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ANEXO II

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

— Realizar a través del SISTEMA TELEEDUCATIVO ARGENTINO (SITEA) una campaña de esclarecimiento sobre la equiparación de oportunidades y rehabilitación integral de las personas con discapacidad

— Elaborar un documento base para acordar en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION los criterios para el desarrollo de la educación integrada y de la educación especial

— Incorporar en el Plan Social Educativo "Más y Mejor Educación para Todos" a CIENTO CINCUENTA (150) escuelas de educación especial de todo el país

— Realizar el Primer Seminario Nacional sobre nuevas perspectivas de la educación especial en el marco de la Ley Federal de Educación

— Prestar apoyo técnico a requerimiento de las jurisdicciones educativas en la diagramación de programas provinciales de integración educativa

— La Biblioteca Nacional y, en general, las bibliotecas de acceso público deberán contar gradualmente con material y facilidades para ciegos

— La SECRETARIA DE CULTURA tomará las medidas necesarias a fin de incorporar a las exposiciones y muestras de las diferentes expresiones artísticas la participación de artistas con discapacidad.

— Adoptar las medidas necesarias para realizar en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en todos los edificios de su dependencia, las obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. A esos efectos contará con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS. Vencido dicho plazo, la COMISION mencionada quedará habilitada para realizar los trabajos pertinentes, con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

ANEXO III

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

— En el diseño de los Programas de Empleo, deberá considerar al trabajador con discapacidad, en forma prioritaria, dentro de los grupos de trabajadores que presentan mayores dificultades de inserción laboral

— Las Gerencias Regionales de Promoción del Empleo creadas por Resolución MTySS Nº 52/94 en las Provincias de Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja y Catamarca aplicarán la Ley 22.431 (artículos 8º y siguientes) en todos los programas que defina el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

— Los Programas Intensivos de Trabajo (PIT) y demás medidas de promoción del empleo dispondrán especialmente los criterios de incorporación de los trabajadores con discapacidad.

La mayor incorporación de trabajadores con discapacidad será indicador a tener en consideración en la asignación de recursos en los Programas Intensivos de Trabajo.

— Propondrá a las provincias firmantes de convenios de Programas Intensivos de Trabajo u otros programas, integrar el CUATRO (4) por ciento del total de los contratados con trabajadores con alguna discapacidad, en orden al artículo 8º de la Ley 22.431.

— El Programa Interinstitucional de interés social, aprobado por Resolución MTySS Nº 86/94, incorporará a los trabajadores con discapacidad reconociendo su situación de mayor dificultad de inserción en el mercado laboral.

— El Programa de "Promoción de Empleo Privado" aprobado por Resolución MTySS Nº 87/94 incorporará, expresamente, a los jóvenes y mujeres con discapacidad dentro del grupo vulnerable en relación con el mercado de trabajo. En ese caso, el Fondo Nacional de Empleo se hará cargo de los salarios y cargas sociales por los SEIS (6) primeros meses y los empleadores gozarán de las deducciones ratificadas por la Ley Nacional de Empleo 24.013.

— Afectará las partidas presupuestarias necesarias para incentivar la creación y compensar los desequilibrios de los Talleres Protegidos de Producción o Grupos Laborales Protegidos en orden a lo dispuesto por la Ley 24.147.

— Creará en el marco del Servicio de Empleo un Servicio Específico de Empleo y Formación Profesional para la atención de trabajadores con discapacidad demandantes de empleo.

— En el marco legal de las Leyes 24.013, 24.147 y 24.308:

— Promover la integración de personas con discapacidad a los cursos regulares de Formación Profesional, para lo cual se ha elaborado un Módulo de Aproximación a la Temática de la Discapacidad, realizado y pendiente de aplicación en Prueba Piloto en Centro Dorrego (ex-Entel) en función de las negociaciones en curso entre la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y el CEFOR. Contada dicha prueba con una evaluación positiva, se propondrá la ampliación de la experiencia a nivel nacional.

— Desarrollar conjuntamente con la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (según convenio firmado con la SUBSECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL el 10/12/92) un informe técnico de Orientación Profesional para personas con discapacidad que contemple las variables discapacidad y ocupación para poder proponer alternativas viables de formación y empleo en función de las capacidades residuales.

— En el marco de la Ley 24.308, en su artículo 17, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dictará cursos para los aspirantes a instalar pequeños comercios, respecto de sus técnicas de explotación y administración.

— Promover en los Contratos de Práctica Laboral y Trabajo-Formación, la participación de las personas con discapacidad.

— La Red Nacional de Empleo y Formación Profesional atenderá las demandas de empleo y/o formación profesional de las personas con discapacidad, promoviendo a ese efecto la colocación selectiva.

— Adoptar las medidas necesarias para realizar en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en todos los edificios de su dependencia, las obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. A esos efectos contará con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS. Vencido dicho plazo, la COMISION mencionada quedará habilitada para realizar los trabajos pertinentes, con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO IV

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

— Adoptar las medidas necesarias para realizar en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en todos los edificios de su dependencia, las obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. A esos efectos contará con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS. Vencido dicho plazo, la COMISION mencionada quedará habilitada para realizar los trabajos pertinentes, con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

— Unificará las Direcciones de PROMOCION AL DISCAPACITADO y el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO - DEPARTAMENTO DE REHABILITACION, en un Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción.

— Gestionará la creación del CENTRO NACIONAL DE AUTONOMIA PERSONAL Y DE AYUDAS TECNICAS para:

— La investigación de las modernas técnicas y aparatos destinados a facilitar a las personas discapacitadas su movilidad personal y su adaptación para la realización de las actividades de la vida diaria.

— El desarrollo de una tecnología propia sobre útiles y aparatos de ayuda técnica que faciliten la autonomía de las personas con discapacidad.

— La información y asistencia técnica a las administraciones públicas, instituciones, entidades públicas y privadas y a cuantas personas lo soliciten, sobre los útiles y aparatos que posibilitan la adaptación y movilidad de las personas con discapacidad.

— Incluirá en los programas de atención primaria de salud la prevención, detección e intervención temprana de las deficiencias y discapacidades en grupos prioritarios.

— Promocionará y asesorará técnicamente para la coordinación de recursos institucionales y para la organización de la red de prestadores a nivel provincial y municipal.

— Asesorará para la organización de los servicios de rehabilitación en el sector salud, en todo el territorio nacional, a fin de categorizarlos según niveles de complejidad y una adecuada derivación.

— Capacitará recursos humanos para la implementación de programas de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) y Formación de Auxiliares en Ortesis y Prótesis con Tecnología Simplificada. A tal efecto, se concretará un área piloto en el conurbano y otra en zona rural de adiestramiento incluyendo a grupos comunitarios.

— Equiparará pacientes con tecnología simplificada a requerimiento de las provincias.

— Realizará un estudio de las patologías discapacitantes, a fin de determinar geográficamente las prevalencias de las mismas.

— Informatizará el sistema para hacer uso de las franquicias para la adquisición de automotores (Ley 19.279 y sus modificaciones) y el de otorgamiento de certificados de discapacidad.

— Reconocerá plena validez en el ámbito nacional a los certificados de discapacidad emitidos por la autoridad de aplicación de las provincias.

— Procederá a relevar la población a fin de determinar las necesidades y fijar prioridades para la implementación del programa de asistencia técnico-financiera para sistemas alternativos al tratamiento familiar para personas con discapacidad (Resolución MSyAS Nº 446).

— Gestionará el aumento de las partidas destinadas a la totalidad del Programa de Tratamiento Social (Resoluciones MSyAS Nros. 540 y 45/90).

— Optimizará la cobertura que brinda a personas con discapacidad del interior del país que requieren tratamiento específico en Capital Federal, a través del programa "Residencia en Tránsito" (Resolución Nº 138/86).

— Los demás programas de promoción de las personas con discapacidad en vigencia, serán evaluados a fin de disponer sobre su continuidad, expansión, acreditación, supresión o modificación.

ANEXO V

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

— Elaborará en el término de TREINTA (30) días un cronograma de actividades y tomará las medidas necesarias para lograr progresivamente la accesibilidad en la Ciudad de Buenos Aires a través de:

— La construcción y el mejoramiento del sistema de rampas en las aceras.

— La adaptación de baños públicos.

— La instalación de semáforos para ciegos en lugares estratégicos.

— La adaptación de plazas y juegos.

— La eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios escolares.

— Tomará las medidas necesarias a fin de incorporar a las exposiciones y muestras de las diferentes expresiones artísticas, la participación de artistas con discapacidad.

— El Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS ARIES tomará a su cargo la gestión necesaria para la incorporación de normas de accesibilidad al código de edificación de la dicha Municipalidad.

— Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios públicos o privados, los que exhiben espectáculos artísticos, culturales o deportivos que cuenten con estacionamiento de vehículos deberán reservar un número suficiente para el uso de las personas con discapacidad. La MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES velará por el adecuado cumplimiento.

ANEXO VI

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

— FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO:

— Establecer la coordinación permanente de los Programas de Apoyo a la Reconversión Productiva para la Inserción Ocupacional: Capacitación en Programas Selectivos para Jóvenes; Centro de Formación para la Reconversión Laboral y Nuevas Tecnologías; Centro de Rehabilitación Profesional; Formación Profesional y Circuitos Prelaborales, reconociendo la participación de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS como organismo de asesoramiento para la coordinación, con dictamen vinculante.

— Formalizar a ese efecto un Comité de Formación Profesional y Empleo con la participación de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), SUBSECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL Y SUBSECRETARIA DE EMPLEO (MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL), DIRECCION DE EDUCACION TECNICA Y DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Foro Sindical, Foro Sindical de Formación Profesional de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO; Coordinación de Regímenes Especiales (MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION) como responsable de los Programas Nacionales de Formación Profesional. Invitar a

la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA a designar representantes para:

— Transferir información.

— Coordinar acciones relativas a la Formación Profesional, aprovechando los recursos existentes y la implicación de instituciones y grupos no vinculados necesariamente a la Rehabilitación Profesional.

— Promover la creación de puestos de tra bajo; microempresas y otras formas de autoempleo.

— Apoyar los Talleres Protegidos de Producción.

— Apoyar los servicios de la Red Nacional de Empleo y Formación Profesional.

— Apoyar a los egresados para acceder a programas de financiamiento y microempresas.

— Coordinar las pasantías en empresas.

— Proceder a la evaluación de proyectos laborales y de Formación Profesional.

— Creación del Centro Nacional de Evaluación y Orientación para la Formación Profesional y Trabajo.

CAMPAÑAS PUBLICITARIAS:

— Se repetirán las campañas realizadas años anteriores en todos los medios.

— Se gestionará la creación de una nueva campaña, preferentemente apuntando a la prevención.

DERECHOS:

La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, conjuntamente con otros organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales promoverá las acciones tendientes a:

— Efectivizar acciones con el objetivo de evaluar el cumplimiento de la Ley 22.431 y medidas complementarias; proponiendo los instrumentos adicionales o correctivos que resulten necesarios para que se cumpla el objetivo del año.

— Elaborar los contenidos acerca de las prestaciones básicas en rehabilitación integral (art. 4º, Ley 22.431).

— Intensificar la participación activa de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración de la normativa de equiparación de oportunidades.

— Procurar mayor intervención de los interesados y de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en el contralor de la aplicación de las leyes en vigencia.

— Impulsar la creación de servicios no gubernamentales para el asesoramiento jurídico y patrocinio gratuito.

— Proceder a la elaboración de los proyectos de leyes que serán presentados durante el período de sesiones ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y de reglamentaciones que deberán ser sometidos a la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL:

— Ley de Educación Integrada.

— Ley de Hogares.

— Decreto reglamentario de la Ley 24.147 (Talleres Protegidos de Producción.

— Modificaciones de la normativa reglamentaria en materia de migraciones.

— Modificación del Código Civil en materia de insania.

— Legislación sobre Prestaciones Básicas en Rehabilitación integral obligatorias para las Obras Sociales y/o Estado Nacional.

— Normativa sobre Políticas Nacionales en Prevención - Rehabilitación Integral y Equiparación de Oportunidades.

— Ratificar la consideración, durante el período de sesiones ordinarias del corriente año del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de la ley de creación del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD.

DIFUSION DE LOS DERECHOS:

— Seminarios Regionales sobre derechos y legislación y desarrollo estructural de las asociaciones a cargo de un equipo técnico con participación del Comité Asesor de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

— Los Ministros y los Secretarios de Estado participarán en un ciclo de conferencias sobre la realidad nacional y la problemática de la discapacidad y la explicitación de los programas y servicios por áreas y aplicación práctica de los derechos.

— Primer Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades, especialmente destinado a abogados jóvenes.

— Ofrecerá pasantías laborales para jóvenes abogados con discapacidad.

SERVICIOS:

— Centros de informática educativa y laboral:

— Se instalarán Centros de Informática en las provincias con el objeto de:

— Formar profesionales para capacitarlos en el uso del Software y Hardware específico para personas con discapacidad.

— Capacitación laboral a personas con discapacidad.

BANCO DE DATOS NACIONAL SOBRE DISCAPACIDAD:

— Se implementarán nuevos sistemas en el Banco de Datos Nacional sobre Discapacidad que permitirán optimimar:

— La calidad y cantidad de información.

— El acceso a la misma.

— La red de comunicaciones con el interior y el exterior del país.

SERVICIO JURIDICO:

— Implementar una red de servicios jurídicos gratuitos para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

CULTURA:

— La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS realizará un encuentro entre las entidades que agrupan a artistas discapacitados, dueños y directores de galerías de arte, centros de exposiciones, salas de teatros, editores y representantes de la vida cultural de todo el país, a fin de promover y difundir las obras realizadas por artistas discapacitados.

UNIVERSIDADES:

— La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS gestionará la participación de las Universidades Nacionales y Provinciales, Públicas y Privadas, a fin de:

— Maximizar la supresión de barreras arquitectónicas y pedagógicas que limitan el ingreso de alumnos y docentes con discapacidad.

— Constituir núcleos de asistencia técnica e impulsar y apoyar la investigación, sobre todo aplicada al estudio y solución de problemas regionales y zonales en relación al tema.

— Auspiciar y brindar asesoramiento recíproco de programas y proyectos.

— Facilitar la práctica de alumnos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

— Apoyar el otorgamiento de becas de capacitación o perfeccionamiento en el exterior.

DEPORTES:

— Conjuntamente con las Secretarías DE DEPORTES DE LA NACION y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES realizará un cronograma de encuentros deportivos integrados en las distintas regiones del país.

CUERPO DE CONSULTORES DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS:

— La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS realizará, en colaboración con las entidades integrantes, las siguientes acciones:

— Promoción, formulación y articulación de programas que prioricen acciones preventivas y de educación para la salud.

— Realización de campañas de divulgación y concientización a nivel técnico, profesional y comunitario.

— Realización y promoción de eventos científicos relacionados directa e indirectamente con el tema.

JUSTICIA

Decreto 1037/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 95.013/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Benjamín Ernesto Fructuoso ZACCHEO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase, a partir del 8 de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Benjamín Ernesto Fructuoso ZACCHEO (Mat. Nº 373.498) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1038/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 21 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.550/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Edda Beatriz SPINELLI ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora doctora Edda Beatriz SPINELLI (D. N. I. Nº 3.397.539), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1039/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 38 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.697/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Armando CICCIARI ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 38.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 14 de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Armando CICCIARI (Mat. Nº 4.071.620), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 38.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1040/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.666/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Ricardo QUINTANA TERAN ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Ricardo QUINTANA TERAN (Mat. Nº 4.114.512) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1041/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 42 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 95.007/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Beatriz Teresa BONORA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 42.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1994, la renuncia presentada por la señora doctora Beatriz Teresa BONORA (L. C. Nº 3.396.535), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 42.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1042/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.762/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Rómulo Eliseo DI IORIO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Rómulo Eliseo DI IORIO (Mat. Nº 4.144.406), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1043/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.667/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Pedro Alfredo MIGUENS ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Pedro Alfredo MIGUENS (Mat. Nº 4.095.138) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1044/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "H".

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 95.066/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Néstor Amílcar CIPRIANO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —SALA "H"—.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de junio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Néstor Amílcar CIPRIANO (Mat. Nº 2.309.450), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —SALA "H"—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1045/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 69 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.662/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis César OTERO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 69.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 14 de junio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Luis César OTERO (Mat. Nº 4.436.791), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 69.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1046/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 34 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.698/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos UBERTO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 34.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 14 de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos UBERTO (Mat. Nº 4.113.384), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 34.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1047/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.665/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Ernesto SUSTAITA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de junio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Ernesto SUSTAITA (Mat. Nº 4.789.946) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1048/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.664/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alvaro Jaime MARI ARRIAGA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Alvaro Jaime MARI ARRIAGA (Mat. Nº 4.399.836) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1049/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.526/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Rodolfo Ernesto WITTHAUS ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Rodolfo Ernesto WITTHAUS (Mat. Nº 4.057.609), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1050/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 111-168.267-1 P. N., y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Miguel LAURENCENA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor José Miguel LAURENCENA (Mat. Nº 2.083.248) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1051/94

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 95.067/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Nelson PASTORINI ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA

EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 8 de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Nelson PASTORINI (D. N. I. 5.593.543), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1052/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 94.692/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Luján BURNICHON ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Luján BURNICHON (Mat. Nº 4.084.008) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1068/94

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 1/7/94

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Vicente Mario BRUSCA (L. E. Nº 8.400.235).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1070/94

Designación en comisión "Permanente".

Bs. As., 1/7/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Jefe del Ejército, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA ITALIANA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1994).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "Permanente", a partir del 21 de agosto de 1994 y por el término de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (695) días, al Mayor D Marcelo Eduardo MARTELLETTI (M. I. 13.549.041), para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

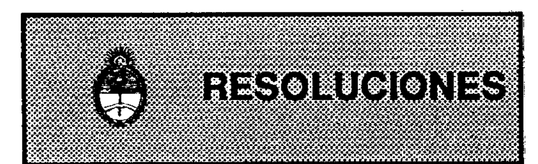
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.



COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución General Interpretativa 17/94

Interprétanse los alcances del Decreto Nº 2443/93.

Bs. As., 29/6/94

VISTO, la solicitud formulada en la reunión de Comité Ejecutivo del día 20 de mayo del corriente año, por los Señores Representantes de las Provincias de Córdoba, de Mendoza, del Neuquén y de Catamarca, por la cual se requiere se analice la procedencia de la metodología implementada por los arts. 3º y 4º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2443/93, del 22 de noviembre de 1993 (B. O. 26/11/93), en tanto se dispone el orden y la aplicación que habrá de hacerse del 15% sobre la recaudación bruta de la masa de impuestos coparticipables, a que hace referencia el Acuerdo firmado entre el gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, el 12 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Interpretativa Nº 10, de fecha 18 de setiembre de 1992, la Comisión Federal de Impuestos por intermedio de su Comité Ejecutivo, resolvió que la misma era competente para interpretar el Acuerdo del 12 de agosto de 1992.

Que en el sexto considerando del Decreto Nº 2443/93, se ha consignado: "que con relación al acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, referido a la retención del quince por ciento (15 %) sobre la masa de los impuestos coparticipables, deben dictarse normas que determinen la operatoria de la mencionada retención".

Que en el art. 3º del Decreto aludido en el párrafo anterior, se dispuso: "El monto del quince por ciento (15 %) sobre la recaudación bruta de la masa de impuestos coparticipables, a que hace referencia el acuerdo firmado entre el gobierno Nacional y los gobiernos provinciales ratificado por la Ley 24.130, deberá ser aplicado a los conceptos y en el orden que se determinan a continuación:

a) Devengamiento mensual que surja del régimen de garantía señalado en la cláusula tercera del acuerdo.

b) Gastos mensuales originados por la cuenta-bancaria que recibe estos fondos,incluidos el impuesto al valor agregado y las comisiones por extracto bancario.

c) Financiamiento de los gastos operativos de la Dirección General Impositiva, de acuerdo al monto que surja de la autorización mensual de fondos acordados por la Tesorería General de la Nación, en el porcentaje destinado en el régimen de coparticipación federal a los estados provinciales cincuenta y seis con sesenta y seis por ciento (56,66 %).

Que por el art. 4º de igual norma se dejó establecido: "El saldo mensual resultante, una vez efectuadas por la Tesorería General de la Nación las liquidaciones en base a las aplicaciones dispuestas en el artículo anterior, será transferido a la Administración Nacional de la Seguridad Social mediante la emisión de la correspondiente orden de pago con cargo a los créditos presupuestarios habilitados al efecto".

Que frente a tal normativa, este Comité Ejecutivo interpreta que resulta jurídicamente improcedente que el Acuerdo intergubernamental sea reglamentado, y menos aún unilateralmente por una sola de las partes de las que lo han suscripto, en consonancia, mutatis mutandi, con la línea de pensamiento que se tradujo en la Resolución General Interpretativa Nº 5, del 5 de junio de 1991, en virtud de la cual las modificaciones al Régimen de Coparticipación sólo podrán ser efectuadas por un acto normativo del Gobierno Federal al cual adhieran la totalidad de las provincias. Lo que importa, asimismo, receptar el sentido del viejo brocardo romano, conforme al cual: "lo que a todos afecta, por todos debe ser aprobado".

Que más allá de haberse dejado sentado, que el gobierno Nacional no se encuentra habilitado para reglamentar el Acuerdo, cabe agregar a ello que la disposición subexámine, en el criterio del Comité Ejecutivo, también incurre en la desinterpretación del mismo.

Que por la cláusula primera del Acuerdo, el Estado Nacional quedó autorizado a retener el 15 % de la masa coparticipable para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resultaran necesarios, mientras que correlativamente, por la cláusula tercera el Estado Nacional garantizó a las provincias un ingreso mensual mínimo, neto de aquélla y de otras deducciones, de $ 725.000.000.- para cuyo cumplimiento dicha jurisdicción por conducto del Tesoro Nacional debía adelantar los fondos necesarios para llegar a ese importe.

Que en el esquema del Acuerdo, quedaban de tal modo atendidos los dos destinos antes expresados: a) con el 15 % de la masa, el Sistema Previsional Nacional (y en su caso los otros gastos operativos); y b) con $ 725.000.000.- mensuales, las provincias, con el remanente de la masa, y si fuera necesario con el complemento del Estado Nacional hasta dicho importe.

Que en el esquema del Decreto en cambio, del 15 % de la masa se deducirá lo que falte para cubrir la garantía a provincias, los gastos de su movimiento bancario, y el financiamiento de la Dirección General Impositiva, en el porcentaje fijado en el Régimen de Coparticipación Federal a los estados provinciales, o sea el 56,66 %, y sólo el saldo remanente será lo que se transfiera a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que de esta manera: a) a la Administración Nacional de la Seguridad Social no le llegará el 15 % de la masa sino menos; b) la garantía de las provincias no la pagará la masa y en su faltante el Estado Nacional, sino solamente la masa, o en su caso el Sistema Nacional de Seguridad Social; y c) se cubren dos conceptos que no estaban previstos, al menos de manera expresa e indubitada, como son el movimiento de la cuenta bancaria y el financiamiento de la Dirección General Impositiva.

Que en cuanto al financiamiento de la Dirección General Impositiva, la interpretación debe atender a los dos párrafos de la cláusula sexta del Acuerdo del 12 de agosto de 1992. El primero exterioriza un acuerdo de partes, que se explica por el hecho de que el Estado Nacional se comprometió a derogar los Decretos Nº 559/92 y 701/92, en razón de lo cual las provincias desistirían de las acciones judiciales incoadas o a intentarse. El segundo párrafo, reafirmado ello por su ubicación tan inmediata, debe entenderse como el compromiso de no efectuar otras retenciones a la masa que las convenidas en ese Acuerdo, es decir, entre otras cosas, a no reincidir pretendiendo efectuar detracciones para el financiamiento de la Dirección General Impositiva; por que si efectivamente la intención hubiese sido la contraria, lo lógico era incluir en el Acuerdo la conformidad provincial.

Por ello, lo concordantemente dictaminado por la Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las facultades que le asigna el art. 11, inc. e) de la Ley Nº 23.548, y las que fueron reconocidas por la Resolución General Interpretativa Nº 10 del 18 de setiembre de 1992.

EL COMITE EJECUTIVO DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar, con carácter general, que el Decreto Nº 2443/93 en sus arts. 3º y 4º, en tanto intenta reglamentar unilateralmente el Acuerdo intergubernamental del 12 de agosto de 1992, resulta jurídicamente improcedente, ya que tal curso de acción de por sí no es factible, mucho menos por una sola de las jurisdicciones que lo han suscripto, apartándose palmariamente de la inteligencia manifiesta que cabe asignarle a las distintas estipulaciones del Acuerdo suscripto el 12 de agosto de 1992.

Art. 2º — Comunicar el dictado de esta Resolución a todos los Fiscos adheridos, hacer lo propio con los Organismos regulados por la Ley Nº 24.156 —Tesorería General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación—, y proceder igualmente a su publicación en el Boletín Oficial. — Gualberto J. Ocampo. — Aldo C. H. Nieva.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 244/94

Reglamentaria artículo 81 de la Ley 24.241. Custodia del haber de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 429/94 rotulado "Reglamentación de la Ley Nº 24.241" y lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 24.241, respecto del depósito de los títulos valores representativos de las inversiones y encajes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Valores Sociedad Anónima es la entidad de depósito colectivo autorizada a funcionar como tal por la Comisión Nacional de Valores, la que tiene a su cargo el control de las actividades previstas en la Ley 20.643 (artículo 59 de dicha ley).

Que la enumeración del artículo 32 de la Ley 20.643 no incluye a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones entre quienes se encuentran autorizados para ser depositantes en Caja de Valores, por no existir esa figura jurídica a la fecha de dictado de dicha ley.

Que el artículo 81 de la Ley 24.241 prevé que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán mantener en depósito los títulos representativos de las inversiones del Fondo, así como sus respectivos encajes.

Que por tanto resulta necesario incluir en la enumeración de quienes podrán ser autorizados como depositantes contenida en el artículo 32 de la Ley 20.643 a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que hubieren sido autorizadas a funcionar como tales por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Comisión Nacional de Valores se encuentra facultada para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley 20.643, y su reglamentación (artículo 52 del Decreto 659/74).

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 81 de la Ley 24.241 y 52 del Decreto Nº 659/74 reglamentario de la Ley 20.643.

LA COMISION NACIONAL DE
VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar para actuar como depositantes en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones respecto de los títulos representativos de las inversiones de los respectivos fondos de jubilaciones y pensiones y sus encajes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Francisco G. Susmel. — Eduardo Rueda.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 245/94

Reglamentaria del artículo 76 inciso b) ap. 3º de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 429/94 rotulado "Reglamentación de la Ley Nº 24.241" y lo dispuesto por el artículo 76 inciso b) ap. 3º respecto del plazo de restablecimiento de los límites a las inversiones de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 24.241, en su parte pertinente, dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES fijará los plazos en que deberán ser restablecidos los límites impuestos a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en sus incisos a) y b) respecto de las inversiones en títulos valores, en el supuesto de ser transitoriamente excedidos.

Que el artículo 89 de la misma Ley hace extensibles al encaje que deben mantener las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones los límites establecidos para las inversiones del Fondo.

Que, consecuentemente, los plazos a fijarse por la presente serán de aplicación tanto a los excesos producidos con relación a las inversiones del activo del fondo de jubilaciones y pensiones como del encaje.

Que a esos fines, resulta necesario distinguir las diversas causas que puedan llegar a provocar los excesos en los límites aludidos.

Que para ello deben considerarse los excesos producidos por causas ajenas a la voluntad de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, o debidos al ejercicio de los derechos de suscripción o de conversión o a la percepción de dividendos en acciones.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 76 de la ley 24.241,

LA COMISION NACIONAL DE
VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — En el caso que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones excedan las limitaciones establecidas por las disposiciones vigentes para las inversiones del activo del fondo de jubilaciones y pensiones y del encaje, las mismas deberán restablecerse en los plazos que se detallan a continuación:

a) En los supuestos de variación en la valuación o en la calificación de riesgo de los activos mantenidos en la cartera de inversiones del activo del fondo o del encaje, y de cambios en las tipificaciones de empresas a las que se hubiere considerado como empresas públicas privatizadas, dos (2) años a contar de la fecha en que se produjo el exceso.

b) Excesos derivados del ejercicio de los derechos de suscripción o de conversión o de la percepción de dividendos en acciones, dos (2) años a contar de la fecha en que se produjo el exceso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Francisco G. Susmel. — Eduardo Rueda.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 555/94

Establécese la utilización del sistema Disela para la captura de langostino.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 800.199/94, y lo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo y base de la política de administración pesquera nacional, la racionalidad en la explotación de los recursos y la preservación de las especies, el sistema biológico, procurando e identificando las medidas de ordenamiento conducentes a dicha finalidad.

Que las regulaciones dirigidas a la utilización de artes de pesca selectivas y/o más adecuadas para conservar las especies contribuyen y en sí al objetivo de preservación mejorando el escape de especies acompañantes y optimizando a su vez la eficiencia de la captura.

Que estas consideraciones generales son de inevitable aplicación a la explotación de langostino; evitando a través del arte de pesca utilizado, la captura minoritaria de importantes volúmenes de merluza y su consiguiente desaprovechamiento.

Que con uso del sistema DISELA, experimentado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se obtiene el efecto perseguido, haciendo recomendable y consecuente su utilización a bordo de los buques arrastreros que operan sobre el langostino.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los buques pesqueros que operan en la explotación de langostino con sistema de arrastre, excluidos los que utilizan tangones, quedan obligados, para la captura de dichas especies a la utilización del sistema DISELA, cuyas especificaciones técnicas obran como ANEXO I a la presente.

Art. 2º — La obligación prevista en el artículo anterior comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) días hábiles de la publicación de la presente en el Boletín Oficial. La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, verificará la adopción del sistema en todos los buques con permiso de pesca de langostino.

Art. 3º — El incumplimiento a la presente medida de preservación será sancionado con arreglo a la Ley Nº 22.107.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

MANUAL PRACTICO

DISPOSITIVO DE SELECTIVIDAD DE LANGOSTINO

DISELA I

GRUPO DE ARTES Y TECNICAS DE CAPTURAS

INIDEP

El presente manual práctico ha sido desarrollado con la premisa de poder ser utilizado tanto por los profesionales y/o técnicos en artes de pesca como por los patrones y pescadores en general.

El dispositivo permite ser ensamblado fácilmente entre el cuerpo de la red y su bolsa o copo, sin modificar el arte, a través de una pieza de extensión.

Los materiales utilizados en su construcción son de polietileno (cabos y conos truncados) y nylón (fajas de sujeción).

El DISELA I se basa fundamentalmente en el agregado de dos paños con forma de cono truncado, que en función de su diferencia de sección entre la entrada y salida de ambos, genera en el espacio intermedio un chorro de agua que circula a una velocidad determinada arrastrando a los langostinos hacia el interior del copo o bolsa de la red.

Los conos están unidos por medio de cabos separados a una cierta distancia entre sí como para permitir el libre escape radial de los peces de aleta, en este caso particular, la merluza, según se indica en la fig. I. En el estudio hidrodinámico de este simple dispositivo, resulta de fundamental importancia la distancia entre la finalización del primer cono y el comienzo del segundo. Al mismo tiempo, otra importante misión que cumplen estos conos es que el primero resulta una prolongación de la antebolsa de la red, incrementando el efecto de escape radial de los peces, mientras que el segundo mediante un seguro inflado del mismo, garantiza la abertura de la entrada del copo de la red donde se almacena la captura.

En la figura II y III se observa el dibujo de los paños utilizados para la construcción de los conos truncados y las fajas de unión. Asimismo se han incluido las características de los materiales, malleros, número de mallas y el corte necesario para lograr la relación de flujo óptimo entre la entrada y salida de conos.

Por otra parte en las fig. IV y V se puede apreciar la disposición del armado de los materiales antes citados con las riendas de sujeción.

APLICACION PRACTICA DEL DISELA

(Para bolsas de 200 y 260 mallas de 50 mm.)

CONSTRUCCION:

1 - Preparación de los 16 cabos de polietileno de 16 mm. de diámetro con una longitud de 3.30 mts. o 3.90 mts. según el caso con gasas en sus extremos sometiendo a los cabos a un preestirado.

2 — Preparación de los conos (4 paños) de acuerdo a las fig. II o III en las que se observa al detalle las normas para su construcción. Pegar con hilo doble los cuatro paños (dos a dos) para armar los dos conos.

3 — Construcción de las dos fajas de acuerdo a detalles de las fig. II o III.

ARMADO:

Para un simple aparejamiento se considera necesario seguir las siguientes normas prácticas:

a) Separar o cortar la bolsa de la antebolsa de la respectiva red.

b) Pasar un cabo de una longitud de 5 mts o de 6.50 mts según el tamaño de la bolsa; por la última malla de cada una de las fajas, insertando cada 12 mallas (31,20 cm.) o cada 16 mallas (40 cm.) los cabos de separación de 3.30 mts o 3.90 mts.

Tanto en el perímetro de la bolsa como en la antebolsa quedarán libres varias mallas las cuales se repartirán uniformemente.

c) Unir los conos a las fajas dejando libre dos mallas que servirán para ligar el dispositivo a la bolsa y antebolsa respectivamente.

d) Unir las malllas libres de las fajas (1 a 1) con la bolsa y antebolsa respectivamente.

En las fig. II, III, IV y V observamos el aparejamiento de un DISELA para bolsa de 200 y 260 mallas de 50 mm. respectivamente.

De acuerdo a experiencias realizadas por el grupo de artes de pesca del INIDEP, con el fin de aumentar el rendimiento en la captura de langostino, es aconsejable cuando la bolsa trabaja muy cerca del fondo colocar un blindaje de paño de 50 mm. en la parte inferior del dispositivo, que no supere el 30 % del perímetro del mismo, sujetados, desde el comienzo del cono de la antebolsa hasta la bolsa, manteniendo el largo de las riendas del respectivo DISELA. Asimismo en estos casos es aconsejable la colocación de 12 a 16 boyas de 200 mm. de diámetro en el último sector de la bolsa en forma longitudinal sobre dos líneas paralelas de 6 a 8 boyas c/una tomadas en las costuras de las bolsas.

ANEXO I

FIGURA I

DIRECCION DEL ARRASTRE

1- ANTEBOLSA DE LA RED
2y3- FAJAS DE UNION
4y5- CONOS
6- CABOS DE POLIETILENO
7- BOLSA DE LA RED
8- UNION DE LA ANTEBOLSA CON LA FAJA
9y10- UNION DE LA FAJA CON LOS CONOS
11- UNION DE LA FAJA CON LA BOLSA

FIGURA II

DISEÑO PARA BOLSA DE DOS PAÑOS DE 100 MALLAS x 50mm.

2 EMBUDOS (4 PAÑOS)

HILO Pe. Nº 60

LAS LONGITUDES EN m. INDICAN POSICION DE TRABAJO DEL PAÑO

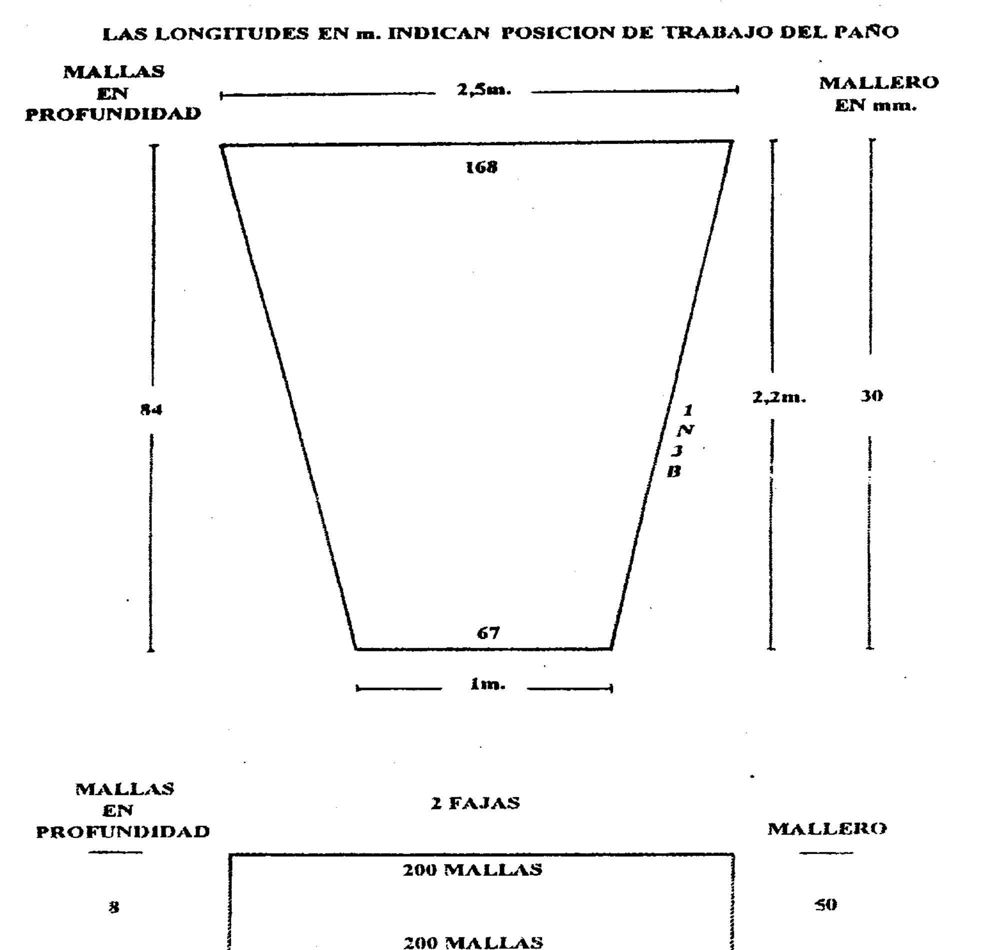


FIGURA III

DISEÑO PARA BOLSA DE DOS PAÑOS DE 130 MALLAS x 50 mm.

2 EMBUDOS (4 PAÑOS)

HILO Pe. Nº 60

LAS LONGITUDES EN m. INDICAN POSICION DE TRABAJO DEL PAÑO

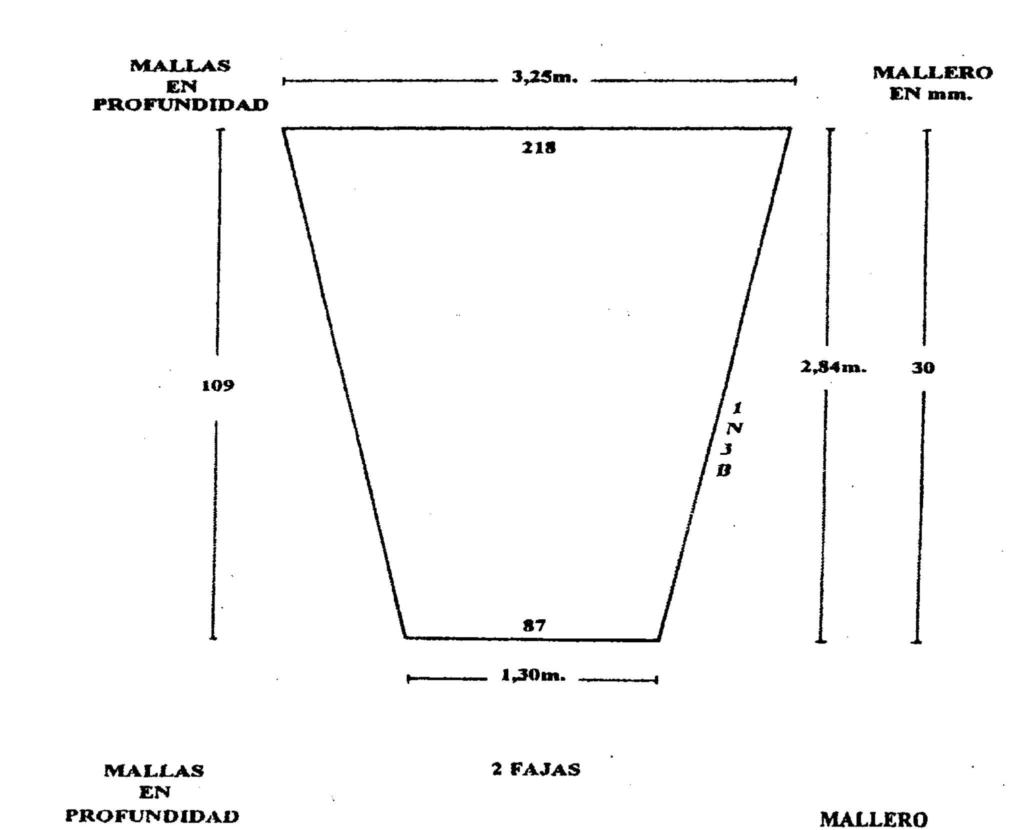
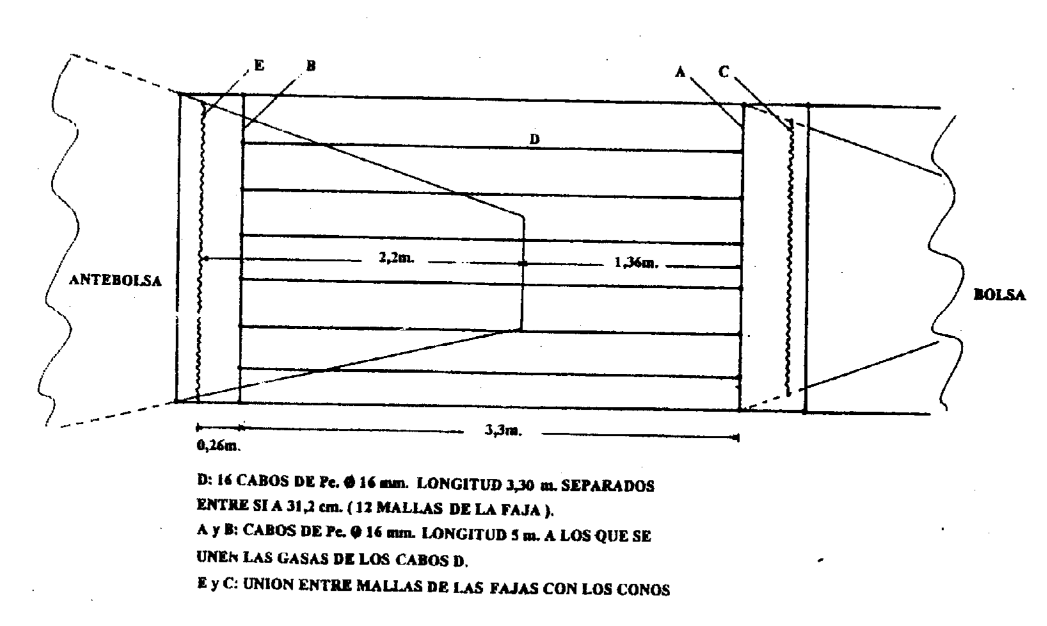
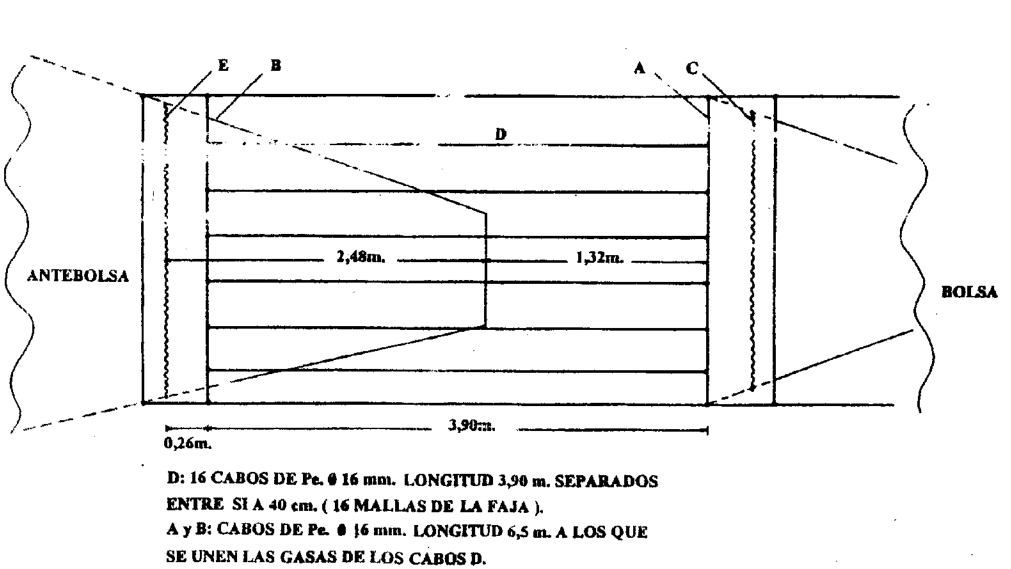


FIGURA IV



D: 16 CABOS DE Pe. Ø 16 mm. LONGITUD 3,30 m. SEPARADOS ENTRE SI A 31,2 cm. (12 MALLAS DE LA FAJA).
A y B: CABOS DE Pe. Ø 16 mm. LONGITUD 5 m. A LOS QUE SE UNEN LAS GASAS DE LOS CABOS D.
E y C: UNION ENTRE MALLAS DE LAS FAJAS CON LOS CONOS

FIGURA V



D: 16 CABOS DE Pe. Ø 16 mm. LONGITUD 3,90 m. SEPARADOS ENTRE SI A 40 cm. (16 MALLAS DE LA FAJA).
A y B: CABOS DE Pe. Ø 16 mm. LONGITUD 6,5 m. A LOS QUE SE UNEN LAS GASAS DE LOS CABOS D.
E y C: UNION ENTRE MALLAS DE LAS FAJAS CON LOS CONOS.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2174/94

Establécese la forma de presentación de la Droga Oficial de Referencia para ensayos físico químicos.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el Expediente Nº 1-47-1470/94-1 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos ha establecido a la sustancia CLORHIDRATO DE PIRIDOXINA (Nº de control 191034) como Droga Oficial de Referencia, para ensayos físico químicos.

Que la Droga de Referencia fue envasado en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg de clorhidrato de piridoxina cada uno, con una valoración potenciométrica en medio no acuoso permitió determinar que su título es de 100,2 %.

Que fue valorado por cromatografía líquida de alta perfomance contra el U. S. P. Reference Standard, lote n2, resultando ser título 100,3 %.

Que para el establecimiento de esta Droga de Referencia el Instituto Nacional de Medicamentos ha contado con la colaboración de ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S. A.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Droga Oficial de Referencia a la sustancia CLORHIDRATO DE PIRIDOXINA (número de control 191034) para ensayos físico químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada una.

Art. 2º — Comuníquese que los frascos ampollas se conservan en el Instituto Nacional de Medicamentos desde donde se distribuirán bajo pago del arancel correspondiente a los solicitantes, acompañados de una hoja de información técnica resumida.

Art. 3º — Anótese; comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente o No Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
ASESOR TECNICO (2)	C
ANALISTA TECNICO (2)	C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2)	D
SECRETARIO/A (1)	D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (5)	E

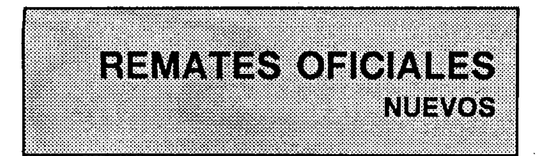
SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado de nacionalidad argentina con edad no inferior a 21 años y que acrediten título Universitario o Terciario en Química u otras carreras atinentes a las funciones.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
ANALISTA TECNICO (1)	C

REMUNERACIONES: Nivel "C": $ 980, - Nivel "D": $ 700, - Nivel "E": $ 420. -

Información complementaria e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso of. 210 "B". Desde el 6 de julio hasta el 12 de julio en el horario de 10,30 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs.

e. 6/7 Nº 2124 v. 6/7/94



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL **EJERCITO ARGENTINO**

REMATARA (Remate s/nº)

Inmueble de excepción en Pcia. del Neuquén: "POLO CLUB NEUQUEN"
Ruta 22 e/Chaco y Saavedra - Ciudad del Neuquén

Campo de deportes con instalaciones cubiertas acondicionadas para sede social quincho, vestuarios, depósitos, piletas, canchas de tenis, paddle, rugby, hockey, volley, polo y pista de salto, con servidumbre de uso gratuito de la planta de bombeo de líquidos cloacales a favor del Estado Nacional Argentino - Estado Mayor General del Ejército.

Sup. terreno: 13 ha. 69 a 73,77 m2 - Sup. cubierta: 1.639,68 m2 - Semicubierta: 2.500,04 m2
Nomenclatura catastral: chacra 97 - fracción X.

BASE: $ 1.216.000. - DESOCUPADO

INFORMES: Delegación NEUQUEN del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 - Tel. (099) 482719 - 482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central - Balcarce 167 - 2º piso Of. 2290 Capital Federal - Tel. 342-4505.

VISITAS: diariamente de10 a 18 horas, coordinadas previamente con Delegación Neuquén del BHN.

SUBASTA: el 18 de agosto de 1994 a las 11,30 horas en las instalaciones del POLO CLUB NEUQUEN de la ciudad de Neuquén - Ruta 22 e/Chaco y Saavedra.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 17/8/94 en la Delegación Neuquén del BHN, y con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del remate en el resto de las delegaciones del BHN o en Casa Central.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña en el acto del remate, más 3 % de comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto a los 90 días - 50 % a la escritura y posesión dentro de los 120 días de la firma del boleto.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 23.985.

e. 6/7 Nº 2125 v. 15/7/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5625 (21/06/94). Ref.: Casa de Cambio Allegretti S.A.C. y T. (Nro. 544). Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a Casa de Cambio Allegretti S.A.C. y T., para actuar como Casa de Cambio con domicilio en la calle Avenida 7 Nro. 709, La Plata, Pcia. de Buenos Aires y cancelar su inscripción en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nro. 544.

e. 6/7 Nº 2126 v. 6/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2219 (17/06/94). Ref.: Circular CIRMO 2-6. Emisión de monedas de $ 0,05 y $ 0,25 de cuproníquel.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día 17 del corriente, este Banco pondrá en circulación monedas de $ 0,05 y $ 0,25 con aleación cuproníquel (75/25) que presentarán las mismas características de las piezas de igual denominación oportunamente emitidas.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO 2.

Circular CIRCULACION MONETARIA	CIRMO - 2
I - Billetes y monedas en circulación	

1 - De acuerdo con la facultad conferida por la Carta Orgánica y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Nro. 2128/91, este Banco Central, emitió a partir del 1.1.92, billetes y monedas que conforman la actual línea monetaria, cuya unidad es el "Peso" y su símbolo "$", denominándose "centavo" a la centésima parte de Peso.

2 - Los billetes, de tamaño uniforme (155 por 65mm.), reproducen en sus anversos las efigies de próceres argentinos y en los correspondientes reversos se incluyen las reproducciones que a continuación se detallan:

VALOR	ANVERSO	REVERSO	COLOR
1	Carlos Pellegrini	Ed. Congreso Nacional	azul oscuro
2	Bartolomé Mitre	Museo Mitre - Cap. Fed.	azul celeste
5	Gral. San Martín	Cerro de la Gloria - Mza.	verde
10	Gral. Manuel Belgrano	Mon. a la Bandera-Rsrio	marrón
20	Juan Manuel de Rosas	Combate Vta. Obligado	rojo
50	Domingo F. Sarmiento	Casa de Gobierno	negro y rojo
100	Julio A. Roca	Conquista del Desierto	violeta

La impresión en los anversos y reversos es calcográfica a excepción de los reversos de los valores de 1, 2 y 5 que es en "offset".

3 - Las monedas de 1, 5, 10, 25 y 50 centavos - de forma circular - son acuñadas en cospeles de cobre aluminio (92/8) y poseen canto acanalado, excepto la moneda de un centavo que inicialmente fue octogonal con canto liso modificándose posteriormente su formato a circular de canto acanalado, incorporando un octógano inscripto en el anverso y en el reverso. Desde el 17.6.94 las denominaciones de 5 y 25 centavos se acuñan con aleación de cuproníquel (75/25).

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 2131 - CIRMO - 2	11-08-93	2

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2220 (17/06/94). Ref.: Circular CONAU 1-149. Cierres de ejercicios contables de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se adoptó la siguiente resolución:

"1 - Establecer que todas las entidades financieras sometidas a la supervisión de esta Institución deberán fijar su fecha de cierre de ejercicio económico el 30 de junio o el 31 de diciembre de cada año.

2 - Las entidades deberán adoptar las medidas que les permitan que los cierres de ejercicios completos de 12 meses que se produzcan a partir del año 1996, concluyan, indefectiblemente, el 30 de junio o el 31 de diciembre de dicho año, motivo por el cual la última fecha posible de cierre para un ejercicio irregular, que permita el comienzo de un nuevo ejercicio cuya fecha de cierre se corresponda con las establecidas, es el 31.12.95".

e. 6/7 Nº 2127 v. 6/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Guillermo José CARNELLI (D.N.I. Nº 11.371.883) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 815, Expediente Nº 102.710/88 el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por su actuación como Auditor Externo de COMPAÑIA FINANCIERA CRUZ DEL SUR S. A., bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 6/7 Nº 2128 v. 8/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Jorge Luis TAPIA (D.N.I. Nº 10.704.731) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 810, Expediente Nº 102.565/87 caratulado PROFIM COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 6/7 Nº 2129 v. 8/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VATTUONE, Carlos A. (L.E. Nº 4.126.704), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 Hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2277, Expediente Nº 100.367/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/7 Nº 2130 v. 12/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. — Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción	Importe multa $
SC. 970/93	RIQUELME RIQUELME EDGARDO	867, 987	$ 1062,57.-
SC. 1871/93	ROSALES ANTONIO MIGUEL	985, 987	$ 35,57.-
SC. 1989/93	MOYANO MARIO ROBERTO	985, 987	$ 77,97.-
SC. 2012/93	GATTARI NORBERTO DANIEL	987	$ 93,46.-
SC. 2027/93	ALANI BERTA	987	$ 118,28.-
SC. 2029/93	MERCADO CLAROS LEONILDA	987	$ 31,96.-
SC. 2030/93	ARCE FIDEL	987	$ 60,07.-
SC. 2036/93	DIAZ JOSEFA ISABEL	987	$ 224,67.-
SC. 2037/93	SANCHEZ ARMANDO RAUL	987	$ 86,80.-
SC. 2042/93	RODRIGUEZ MARCELINO JOSE	987	$ 932,90.-
SC. 2058/93	VIÑUELAS CRISTINA G.	987	$ 163,40.-
SC. 2062/93	RAMIREZ OSCAR ANTONIO	987	$ 102,12.-
SC. 2064/93	BANEGA LUISA MARGARITA	987	$ 440,84.-
SC. 2066/93	RIVERO SILVINA ISABEL	987	$ 403,40.-
SC. 2081/93	CASAS MARIA SUSANA	985, 987	$ 83,74.-
SC. 2082/93	ARGUELLO MARGARITA	985, 987	$ 150,78.-
SC. 2083/93	GARCIA CARLOS MANUEL	985, 987	$ 83,24.-
SC. 2088/93	ACOSTA LUCIA	985, 987	$ 27,48.-
SC. 2092/93	AGUILAR DANIEL EDUARDO	985, 987	$ 60,50.-
SC. 2095/93	PAIVA MARTIN HUGO JOSE	985,987	$ 87,74.-
SC. 2124/93	GONZALEZ JUAN	987	$ 3019,81.-
SC. 2124/93	LOPEZ VICTOR	987	$ 3019,81.-

e. 6/7 Nº 2131 v. 6/7/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. — Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción	Importe multa $
0891/93	DE SOUZA LIMA DEJALMO	863, 864, 86	55309,00.-
2129/93	LUNA MARIA ANGELICA	987	136,22.-
2227/93	GUTIERRES ORTIZ ROBERTO	987	850,54.-
2230/93	MACHUCA FERNANDO ARTURO	977	1636,36.-
2233/93	MIÑO LIDIA BEATRIZ	987	350,42.-
2234/93	ARANDA AMELI ISABEL	987	425,27.-
2238/93	DEL BARCO JUANA E.	987	236,45.-
2247/93	SORIA HUGO CLEMENTE	987	234,96.-
2250/93	DAVALOS CARMEN MABEL	987	202,99.-
2248/93	RUFINO TERESA MONICA	987	159,83.-
2249/93	OTASO CELIA MARGARITA	987	242,95.-
2251/93	PASSET JUAN CARLOS	987	253,23.-
2255/93	GARCIA JOSE ANTONIO	987	460,99.-
2257/93	MOYANO BLANCA	977	76,54.-
2259/93	LAGUNA HORTENCIO P.	987	51,03.-
2261/93	ACOSTA ROBERTO ANTONIO	947	174,43.-
2277/93	AYALA HECTOR	987	387,85.-
2299/93	ALVAREZ MARIA SEVERA	995	25,40.-

e. 6/7 Nº 2132 v. 6/7/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. — Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción	Importe multa $
2302/93	SANCHEZ ALEJANDRO VALERIO	987	1036,10.-
2303/93	TOMASONI	987	190,40.-
2305/93	COTARI NANCY BEATRIZ	987	753,58.-
2354/93	GARCETE ALEJO	987	450,79.-
2356/93	GORUMA MARTA ISABEL	987	244,95.-
2359/93	PONCE DELIA	987	899,55.-
2361/93	LOPEZ BARILIO EDUARDO	987	1279,78.-
2363/93	SANCHEZ GLOAISA	987	1359,17.-
2368/93	DE LA CRUZ EVA MARCELA	987	512,03.-
2372/93	FERNANDEZ MARIA ANTONIETA	987	365,73.-
2373/93	JAVIER LEONOR	987	1165,25.-
0118/94	DA SILVA PAZQUAL V.	864, 947	6918,00.-
0204/94	FAJARO SOTOMAYOR MARCO A.	977	9737,25.-
0463/94	CABRERA DA SILVEIRA CARLOS	864, 871	1369,75.-

e. 6/7 Nº 2133 v. 6/7/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS

SA46-Nros.	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
4720/93	ALONSO, LEONARDO LUIS	986	744,41
4752/93	AMBROS, OSCAR	985	348,65
5275/93	ANUAT, HORACIO	985	853,76
5327/93	AGUERO, LIDIA	985-986	486,51
5352/93	ALCANTARA, CARLOS	985-986	198,01
5410/93	AGUIRRE, JORGE MARTIN	985-986	837,81
5466/93	ALENCO	985	527,70
5526/93	ANTONELLI, CARLOS	986	593,99
5599/93	ALVEZ, MARIO	985-986	1.012,56
5690/93	ARIAS, CESAR	985-986	331,59
5748/93	ALVAREZ, PEDRO	985	1.309,83
5852/93	AGUIRRE, FRANSISCO	985/987	222,15
5940/93	AGUADO, SEBASTIAN	985	321,28
6601/93	AYALA, GRIEGO	985	266,91
6959/93	ACOSTA, ISRAEL	986	1.533,27
7024/93	AGUIRRE, HECTOR	985	317,75
7035/93	ARTERO, SILVIA	985	562,72
7312/93	AVILA, PEDRO	985	1.902,73
7344/93	AGUIRRE, JOSE	985	2.039,45
7383/93	ADAMS, SOLEDAD	986	459,20
7416/93	ACUÑA, SUSANA	985	87,58

Sección Sumarios, 16 de junio 1994.

e. 6/7 Nº 2134 v. 6/7/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento

del art. 1004 C.A. — FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS

SA46-Nros.	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
4504/93	ACEVEDO, MIRTHA	986-987	384,01
4601/93	ARRIETA, LUIS ARMANDO	986	756,20
4639/93	ALDANA ARELLANO, MARIA Z.	985	2.359,53
4716/93	AVILA, JORGE	986	501,77
4716/93	BASELLI, SERGIO	986	501,77
4761/93	ADORNO TERESA	985	3.459,92
4761/93	DECASTELLI, ROBERTO	985	3.459,92
4765/93	ATCIUCCO, SINFORIANO	986-987	219,56
4765/93	SANCHEZ, DORA	986-987	219,56
5300/93	AGUADO, JOSE	985	351,58
5317/93	AGUIRRE, JORGE	985	149,81
5334/93	ALMIRON, ANA	985-986-987	551,29
5351/93	AGUILAR	985	125,10
5375/93	ADORNO, TERESA	985-986	1.534,76
5386/93	AQUINO, NILDA	985	988,55
5406/93	ACOSTA, MIGUEL	985	475,44
5414/93	ALCARAZ, CESAR	985-986-987	5.784,90
5447/93	AGUERO, OLGA	985	262,38
5468/93	ALEGRE, ARIEL	985	351,80
5520/93	ALE, JOSE	985-986-987	1.240,95
5524/93	ARIAS, ROGELIO	985	296,56

Sección Sumarios, 16 de Junio de 1994.

e. 6/7 Nº 2135 v. 6/7/94

ADUANA DE CONCORDIA

Se notifica a las personas que a continuación se detallan que la Oficina de Secuestros y Ventas de la Aduana de Concordia procederá a la comercialización de las mercaderías afectadas a los respectivos sumarios, conforme a la disposición recaída en los mismos que en su parte pertinente dice: "//-CORDIA (E. R.), ... VISTO ... SE DISPONE: ... 5º) PROCEDER a la comercialización de las mercaderías susceptibles de demérito, conforme a los términos del art. 439º del C.A. Ley 22.415, ... Fdo.: Roberto David Cabral - Administrador de la Aduana de Concordia".

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE SUMARIO
TAMAGNONE, Jorge Alberto	242/93
CHAIN, Jorge	244/93
HINOJOSA DE SANABRIA, Paulina	390/93
GALLOZZO, Victoriana	392/93
CARRANZA, Ana María	536/93
MONGELOS, Agustín	547/93
DIAZ, Carlos Alberto	551/93
VALENCIA TULA, Mirta	669/93
MONJES, Sara Graciela	752/93
CARRAIN SALCEDO, Jean Pierre	757/93
SOLIS, Isabel	758/93
ROMANO, Roque	760/93
MURILLO, Sandra Viviana	762/93
ROJO, Ricardo Omar	764/93
EVE, Edgardo José	766/93
BALLESTEROS DIAZ, Emigdio	866/93
CRESPO VILLAROEL, Clelia	872/93
BOGADO, Miguel Angel	1094/93
QUINTEROS, Carlos Alberto	1096/93
ROA, Manuel Alberto	1101/93
GOMEZ, Cruz Donaciano	1145/93
VELAZQUEZ, María Angélica	1170/93
SANTAMARIA CHIPANI, Juan	1180/93
PACO CRUZ, Julia	1281/93
AMBROSIO, Roberto	1283/93
ROMERO, María Cristina	1324/93
FLORES, Graciela Nieves	1367/93
RODRIGUEZ, Rolando Carlos	1368/93
COTTARI, Nancy	1369/93
HINOJOSA FRANCO, Victoria	1376/93
MOYA, Beatriz Violeta	1378/93
CANO, Ramón	1380/93
CARRANZA, Ana María	1388/93
COTARI, Nancy Beatriz	1393/93
UGALDE, Oscar Alfredo	1394/93
MAYTA CORTES	1423/93
VARGAS SOLIZ, Ezequiel	1459/93
ALFONSO GARCETE, Josefina	1621/93
GARCIA SILVA DE ESCOBAR, Alicia E.	1623/93
BRUERA, Marta Hortencia	1626/93
ORELLANA MENESES, Florentina	1657/93
RIOS BECERRA, Marcelina	1660/93
LUNA, Juana Rosa	1661/93
BECERRA SANSUSTE, Teresa	1666/93
PIREZ, Florencio Regalado	1668/93

Oficina de Secuestros y Ventas, 24 de junio de 1994.

e. 6/7 Nº 2136 v. 6/7/94

ADUANA DE SAN RAFAEL

San Rafael, 17/6/94

Se notifica a CARLOS MORALES CARDENAS, que en el SUMARIO CONTENCIOSO 26/91, caratulado ADUANA DE SAN RAFAEL C/CARLOS MORALES CARDENAS - INF. ART. 986 C.A., que se tramita por ante esta Aduana, se ha resuelto: SAN RAFAEL, 09 de mayo de 1994. ARTICULO 1º: CONDENAR en autos a CARLOS ERNESTO MORALES CARDENAS, con documento no conocido a la pena de COMISO de la mercadería y una multa de una vez el valor en plaza de la misma que a la fecha asciende a la suma de $ 1.300 (Pesos mil trescientos); ARTICULO 2º El importe señalado en el artículo 1º de la presente deberá efectivizarse dentro del perentorio término de quince días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimientos de los arts. 924, 1113 y 1122 del Código Aduanero; ARTICULO 3º De forma. — EMILIO RAMOS - ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE SAN RAFAEL.

e. 6/7 Nº 2137 v. 6/7/94

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 9/6/94

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a PINEDA RIVERA GUSTAVO LAINDO, con C.I. Nº 5.590.844-3 por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Art. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 36,00 (Pesos treinta y seis con 00/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 21,95 (Pesos veintiuno con 95/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 6/7 Nº 2138 v. 6/7/94

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 9/6/94

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a LOWENTHAL HAROLD con Pasaporte 2695456 por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Art. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Art. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Arts. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 618,00 (Pesos seiscientos noventa y ocho y con 00/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 305,91 (Pesos trescientos cinco con 91/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana Neuquén.

e. 6/7 Nº 2139 v. 6/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa METACAB S. A. Planta AVELLANEDA ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO.

e. 6/7 Nº 2140 v. 6/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa METACAB S. A. Planta LLAVALLOL ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO.

e. 6/7 Nº 2141 v. 6/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa HIERROMAT S. A. Planta CALCHAQUI ha presentado a esta Secretaría con fecha 31 de enero de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO.

e. 6/7 Nº 2142 v. 6/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa HIERROMAT S. A. Planta TIGRE ha presentado a esta Secretaría con fecha 31 de enero de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO.

e. 6/7 Nº 2143 v. 6/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa GUILLERMO DECKER SAICAFI ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO.

e. 6/7 Nº 2144 v. 6/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO.

e. 6/7 Nº 2145 v. 6/7/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 511/94

Bs. As., 16/5/94

VISTO la presentación en el Expediente Nº 624.163/93 de 11 fojas del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma MEDICION Y CONTROL ING. LATORRE S. A., inscripta bajo el Nº 4953, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.C. Nº 456/83 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la pesa cilíndrica rodante y apilable apta para el control de instrumentos de pesar de alta capacidad de la clase de precisión III, de 500 kg de valor nominal, de una sola pieza, de fundición de hierro, recubierta con pintura epoxi, provista de dos bandas de rodamiento y de una cavidad de ajuste, con inscripciones en alto relieve, marca ING. LATORRE, de Industria Argentina.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS

a) Número máximo de divisiones "n" de verificación de los instrumentos de pesar de clase de precisión III que pueden ser verificados en verificación primitiva: 10.000.

b) Error relativo máximo admisible en más o menos: 0,5/10.000.

c) Densidad: 7,08 kg/m3.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la cápsula de plomo que sella la cavidad de ajuste.

ARTICULO 3º — Asignar a la medida de masa de 500 kg de valor nominal el código de aprobación de modelo ZX.40-1119.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 6/7 Nº 87.968 v. 6/7/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As. 27/6/94

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 558-009332/93

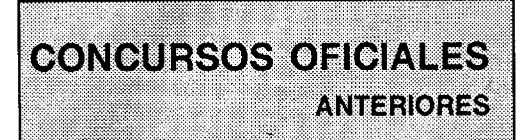
EMPRESA: NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I. - LINEA Nº 132 - DOMICILIO: VARELA 1628/70 (1406) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en DIEZ (10) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 96 UNIDADES.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/7 Nº 88.048 v. 6/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONCURSO PUBLICO DE GRUPOS DE ESCRIBANOS PARA LA PCIA. DE BUENOS AIRES

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de conformidad a lo establecido por su Directorio, invita a los notarios de la Provincia de Buenos Aires que deseen inscribirse para conformar los grupos notariales que integrarán la nueva nómina de autorizantes de esta Institución, para las zonas que seguidamente se detallan. La inscripción deberá efectuarse en la sede de cada Delegación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a la que pertenezca el Partido correspondiente a cada Registro Notarial, desde el 19 de julio al 2 de agosto de 1994, en el horario administrativo. Los requisitos mínimos para la inscripción y las condiciones que reglamentan la actuación de los Grupos Notariales de autorizantes, resultan del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que se encuentra a disposición para su consulta en la respectiva Delegación.

ZONAS DE ACTUACION: zona 2 (Comprende los partidos de Azul, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Laprida, Las Flores, Olavarría, Tapalqué); zona 3 (Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos, Villarino); zona 4 (Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, La Costa, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo, Villa Gesell); zona 5 (Ameghino, Chacabuco, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Rojas, Salto); zona 9 (Alberti, Carmen de Areco, General Rodríguez, Luján, Mercedes, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Suipacha, Chivilcoy); zona 10 (General Las Heras, General Sarmiento, La Matanza, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Navarro); zona 11 (Gonzáles Cháves, Lobería, Necochea, San Cayetano); zona 12 (Bragado, Carlos Casares, Hipólito Yrigoyen, Nueve de Julio, Pehuajó, Saladillo, Veinticinco de Mayo); zona 15 (Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, General San Martín, Pilar, Tres de Febrero, Zárate); zona 17 (Ayacucho, Juárez, Rauch, Tandil); zona 18 (Adolfo Alsina, Carlos Tejedor, Caseros-Daireaux-General Villegas, Guaminí, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Tres Lomas, Trenque Lauquen).

e. 5/7 Nº 2116 v. 7/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

UESTY-UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PLIEGO UESTY 2000

***SISTEMA DE* TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA SEGUNDO TRAMO**

INTERCONEXION en 500 kV entre
E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SALTO GRANDE (AR)
y E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SAN ISIDRO (POSADAS)

El Poder Ejecutivo Nacional (Secretaría de Energía) a través de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá - UESTY, de acuerdo al Decreto 916/94, llama a Concurso Público Internacional para la adjudicación del o de los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA. Este tramo está integrado por una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, Provincia de Corrientes, y la ESTACION TRANSFORMADORA SALTO GRANDE (AR), Provincia de Entre Ríos, la ampliación de ambas ESTACIONES TRANSFORMADORAS y una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, y la ESTACION TRANSFORMADORA SAN ISIDRO (POSADAS), Provincia de Misiones, operando esta línea inicialmente en 132 kV.

OBJETO: Se define como objeto del presente Concurso la contratación de la Construcción, Operación y Mantenimiento con suministro de todos los materiales y equipamientos necesarios, para las obras y servicios de estos electroductos, cuya contraprestación a favor del contratista consistirá en el Canon mensual por disponibilidad de los mismos durante diez (10) años y a partir de esa fecha mediante el pago de la remuneración que rija en el momento por la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica.

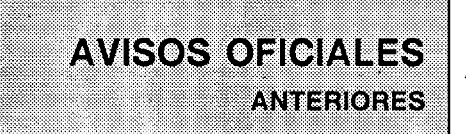
FECHA DE PRESENTACION DE SOBRES Nº 1 Y Nº 2 Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1: 9 de setiembre de 1994 a las 12 hs. en sede de la UESTY.

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá-Secretaría de Energía, Paseo Colón 171 - Piso 9º - Buenos Aires - Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: Veinte mil pesos ($ 20.000.-).

HORARIO DE ATENCION PARA LA VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: De lunes a viernes de 11 a 18 hs., desde el 29 de junio de 1994.

e. 24/6 Nº 1985 v. 7/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente SILVINA CORA RAMONA PALLOTTA, con D.N.I. Nº 10.265.259 y domicilio en Virrey del Pino Nº 2604, piso 6º, Dpto. B de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones, O.I. 605.761/6 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2097 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente SCHIAVI SUSANA INES, con Nº de C.U.I.T. 27-10650553-0 y domicilio en Montevideo Nº 928, piso 4º, Dpto. C de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones, O.I. 605.760/8 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2098 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente FUNDACION ESCUELA DE YOGA DE BUENOS AIRES con Nº de C.U.I.T. 30-66172125-8 y domicilio en Avda. Estado de Israel Nº 4457 de Capital Federal, atento encontrarse clausurado por la Policía Federal en domicilio antes señalado. Las actuaciones, O.I. 605.758/6 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda notificado, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2099 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente JUAN PERCOWICZ, con Nº de C.U.I.T. 20-04281490-4 y domicilio en Amenábar Nº 1572, piso 5º, Dpto. A de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones, O.I. 605.759/4 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2100 v. 8/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 16/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

FAISCA, Ignacio Eldo
FARA, Antonio
GUDIK GONZALEZ, Mario Alejandro
MANDONSKI, Mónica Alejandra
LOREDO, Angel Daniel
MARQUEZ, Arturo Angel

e. 23/6 Nº 1980 v. 6/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRAUDE, Carlos A.
MONTELLE, Juan Daniel
MIRANDA, Oscar Ernesto
RODRIGUEZ, Héctor
SARDI, Carlos María

e. 4/7 Nº 2111 v. 15/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 28/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ACUÑA, Manuel Antinio

e. 4/7 Nº 2112 v. 15/7/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50